



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

*EL DERECHO A LA INFORMACION COMO
GARANTIA CONSTITUCIONAL*

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VICTOR DANIEL SANCHEZ BAÑOS

M-0030809



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

"Yo creo que la opiniòn podrà ser un error, pero jamàs puede ser un delito", comentò Francisco Zarco, durante el discurso que pronunciò el 25 de julio de 1856 ante el Congreso Constituyente.

En sî, los conceptos vertidos por Zarco representan los intereses jurídicos-sociales del emisor de noticias, opi niones y criterios. Pero, ¿què ocurre con los receptores y -- las fuentes de noticias como el Estado?

A cada momento la sociedad contemporànea vive una - íntima relaciòn entre Estado o grupos en el poder, con los me dios de difusiòn y los interesados de la informaciòn.

De ahî la complejidad e importancia de las legisla- ciones existentes en el ramo, sobre todo en el estudio de la posibilidad de elaborar un ordenamiento jurídico a futuro que englobe y mejore los existentes, protegiendo contra toda co-- rriente totalitaria a la libertad de expresiòn.

Por ello, repentinamente surgen dudas en torno a la participaciòn activa de los sujetos que intervienen en el -- proceso de informaciòn, yà que la figura representada por el Derecho a la Informaciòn, no es exacta y su ambigüedad repre- senta un peligro a las garantías individuales.

El propòsito de este trabajo es el de indicar las - bases jurídico-administrativas, dentro del Derecho Constitu-- cional, que existen actualmente en Mèxico, para proteger y desarrollar tres vitales garantías individuales: la de pensar, la de expresar ideas y la de escribirlas o difundirlas por cu- alquier medio. Esto dentro de la figura que actualmente se de- nomina "'Derecho a la Informaciòn'".

Pretendemos que las fuentes de informaciòn , que por lo general son las pluralidades en el poder econòmico, politico y social, asì como otras circunstanciales, reconozcan sus obligaciones ètico-jurìdicas, asì como sus derechos.

Al mismo tiempo señalamos las facultades y deberes de los periodistas , escritores, locutores y en general la gama de emisores de informaciòn de cualquier medio.

Mientras tanto, como consumidor de noticias, informaciones y opiniones, el receptor o pùblico cuenta con una serie de derechos de calidad y justicia que obliga , no sòlo al emisor, sino a la fuente de informaciòn a actuar con respeto a la vida privada y sobre todo con estricto apego de la verdad sin puntos ocultos.

Todo ello, con la firme convicciòn de que ''sin libertad de imprenta, es mentira cualquier otra libertad'', atinada sentencia que deja a la posteridad el pulcro periodista Francisco Zarco.

D E D I C A T O R I A S

A mis padres por su abnegación,
amor y apoyo.

Gracias siempre por
orientar mi idea de
justicia y respeto.
No los defraudaré.

A María y mis hijos.
Por sus sacrificios y
estímulos que jamás
olvidaré.

Sus ojos ilusionados
los llevo en el alma.

A mis hermanos.

Por tomarme de la mano
en el camino de la vida.

A mis maestros.

Que orientaron mis principios
el derecho y el periodismo.

A mis amigos.

Por brindarme su limpia y
franca mano en apoyo a
mis ideales.

A mis colegas, abogados
y periodistas.

Por sacrificar parte de
su vida por la justicia
y la verdad.

I N D I C E

EL DERECHO A LA INFORMACION COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL

	Pàg.
I.- Introducciòn	1
II.- Dedicatorias	3
III.- Indice	i
IV.- Antecedentes Històricos	5
1.- Internacionales	5
1.1.- Gutenberg	5
1.2.- Rapportisti	6
1.3.- Censura	7
1.4.- La Càmara Estrellada	8
1.5.- Desapariciòn de la Censura	9
1.6.- Declaraciòn de los Derechos del Hombre	10
1.7.- Constituciòn de los Estados Unidos de Amèrica	10
1.8.- Legislaciòn de la Uniòn Soviètica	11
2.- Nacionales	13
2.1.- Epoca Prehispànica	13
2.2.- La Colonia	15
2.21.- Las Leyes de Indias	17
2.3.- La Independencia	18
2.31.- Ley de Càdiz	18
2.32.- Constituciòn de Apatzingàn	20
2.33.- Iturbide	21
2.4.- Postindependencia	22
2.41.- Acta Constitutiva de 1824	23

	Pàg
2.42.- Santana	25
2.5.- La Reforma; Del Federalismo a la República	27
2.51.- Primer Reglamento Lafragua	30
2.52.- Ley Otero	30
2.53.- Segundo Reglamento Lafragua	30 b
2.54.- Francisco Zarco	31
2.541.- Ley Zarco	31
2.55.- La Reforma	32
2.56.- Maximiliano	32
2.57.- Constituciòn de 1857	33
2.58.- Reformas del 15 de Mayo de 1853	33
2.6.- La Revoluciòn	34
2.61.- Flores Magòn	35
2.62.- Huerta	36
2.63.- Programa Liberal Mexicano	38
2.64.- Constituciòn de 1917	39
2.65.- Historia Moderna del Periodismo en Mèxico	41
2.7.- La Actual Reforma Lòpezportillista	43
2.8.- Ley Mordaza y Ley Moral de 1982	43
V.- La Situaciòn Actual de la Prensa en Mèxico	45
1.- La Prensa Comercial	46
2.- Prensa Marginal	50

	Pàg.
VI.-	Proceso Informativo y Derecho a la Informaciòn
1.-	Tècnica de la Informaciòn 54
2.-	Derecho a la Informaciòn 56
2.1.-	Definiciòn 56
2.2.-	Objetivo 58
2.3.-	Distinciòn Jurídica entre Derecho a la Informaciòn y la Libertad de Expressiòn 59
2.4.-	Interrogantes al Derecho a la Informaciòn 59
2.5.-	Riesgos de la Reglamentaciòn al Derecho a la Informaciòn 61
VII.-	Restricciones que Establece la Constituciòn al Derecho a la Informaciòn
1.-	Delitos contra el Honor 64
1.1.-	Injurias 64
1.2.-	Difamaciòn 65
1.3.-	Calumnia 66
1.4.-	Disposiciones comunes 67
1.5.-	Sanciones 68
1.6.-	Prohibiciones 69
2.-	Ataques a la Moral 69
2.1.-	Sanciones 71
2.2.-	prohibiciones 72
3.-	Prensa y Seguridad Nacional 73
4.-	Défensas del Periodista 75

	Pàg.
5.- Crítica a Funcionarios	76
6.- Prohibiciones Específicas	77
6.1.- Ley de la Industria Cinematogràfica	77
6.1.1.- Reglamento a la Ley de la Industria Cinematogràfica	78
6.2.- Ley Federal de Radio y T.V.	79
6.3.- Reglamento de Espectàculos Pùblicos	80
6.4.- Responsabilidades y Penas	80
VIII.- Estudio Jurídico	
1.- Declaraciòn de los Derechos Humanos	83
1.1.- Estatutos de la UNESCO	84
1.2.- Convenio Internacional Sobre Derechos Civiles y Politicos	84
2.- Legislaciòn Nacional	86
2.1.- orden Jurídico Civil	87
2.1.1.- Derecho de Autor	87
2.1.1.1.- Fines del Derecho de Autor	88
2.1.1.2.- Fotografías	89
2.1.1.3.- Registro	89
2.1.1.4.- Vigencia	91
2.1.1.5.- Protecciones	91
2.1.1.6.- Limitaciones	92
2.2.- Legislaciones Penales	93

	Pàg.
2.3.- Secreto profesional	94
2.4.- Derecho a la Rèplica	96
2.5.- Reglamento Sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas	99
2.51.- La Comisión Calificadora de Publicaciones	100
2.511.- Facultades	101
2.512.- Prohibiciones	102
2.53.- Temas Sexuales	103
2.54.- Procedimientos	103
2.55.- Sanciones	104
IX.- Prensa y Estado	105
1.- Oficinas de Prensa	108
1.1.- Función Jurídico-administrativa	109
1.2.- Realidad como Obstàculo a la libre Informaciòn	110
2.- Productora e Importadora de Papel, S.A. (PIPSA)	112
3.- Ley Orgànica de la Administraciòn Pùblica Federal	114
3.1.- Secretraria de Gobernaciòn	114
3.2.- Secretaria de la Defensa Nacional	115
4.- Acuerdo por el cual se Crea la Oficina de Prensa de la Presidencia	116
5.- Aspectos Generales	118

	Pàg.
X.- Prensa y Sociedad	119
1.- Principios Eticos de los Informadores	120
2.- La Comunicaciòn como Necesidad	123
3.- La Informaciòn como Satisfactor	124
4.- La Economía de la Informaciòn	124
5.- Participaciòn Ciudadana en la Informaciòn	128
6.- Fundamentos Jurìdicos del Receptor en el Derecho a la Informaciòn	129
XI.- Opiniones de Periodistas, Legisladores y Gobernantes sobre el Derecho a la Informaciòn	
1.- Citas	132
2.- Planteamientos Hechos en la Càmara de Diputados	136
XII.- Conclusiones	142
XIII.- Bibliografía	146
XIV.- Apèndices	153

A N T E C E D E N T E S

H I S T O R I C O S

IV. ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- Internacionales

Desde siempre el hombre ha tenido la imperante necesidad de comunicarse. Sus posibilidades intelectuales y técnicas han cambiado conforme el correr de los años, hasta convertirlo en un sujeto ávido de información.

Los primeros antecedentes son los famosos códices y pinturas rupestres, que son un esfuerzo gigantesco para difundir sus conocimientos, hazañas, temores e inquietudes. Sin embargo posteriormente, con el desarrollo de la sociedad medieval, se dió origen a los llamados juglares que comunicaban oralmente sucesos acontecidos en poblaciones lejanas.

El interés del hombre por las noticias iba en aumento hasta que surge la imprenta, misma que dió como origen a una vertiginosa carrera hacia el futuro con la intención de dar un carácter masivo a la comunicación. Los indicios de la redacción de noticias data de las civilizaciones griegas y romanas, donde se difundían manuscritos.

1.1.- Gutenberg

El maravilloso invento logrado por Juan Gensfleisch Gutenberg, hacia el año 1440, mediante el cual logró la impresión con el uso de la tipografía o sea con caracteres móviles, marco el inicio de la revolución en la comunicación.

Maguncia, Alemania, fue el lugar que vió nacer a la imprenta y que al mismo tiempo sirvió como cuna de la elaboración de la Biblia Latina de 42 líneas.

Con gran entusiasmo, las esferas del poder político y económico se disputaban el privilegio de contar con los impresores o grabadores más hábiles. No obstante lo anterior, no tardó en convertirse en un peligroso y prodigioso aparato para combatir el despotismo de los gobernantes y la severa explotación del hombre.

1.2.- Rapportisti y el Periodismo Escrito

Surgen hojas manuscritas elaboradas por los "rapportisti", que tenían una circulación sumamente restringida, pero con el nacimiento de la imprenta se amplió esa esfera.

Esos documentos tuvieron en un principio diversas funciones, que iban desde la difusión de noticias hasta la difusión de ideas y conceptos teóricos-ideológicos de aquella época. Tal es el caso de Martín Lutero, quien encontró eco con la impresión de sus ideas.

Esto, cien años después del surgimiento de la imprenta, invento que marca el inicio del periodismo, aunado con el mejoramiento de los sistemas postales, permitió a los impresores la transmisión y recepción de noticias, mismas que tenían un mercado sumamente restringido y elitista.

A mediados del siglo XVI, nace el sistema de información por medio de hojas impresas y uno de los primeros editores que se tenga conocimiento, fue el florentino Gighi, quien en los albores de 1571 logró la aparición semanal de un "panfleto"

Así surgieron las "Gazzete" y los "Zeitung", en Alemania, que unidos a los servicios de comunicación anexos,

permitieron establecer y ampliar el mercado receptor de las informaciones que, en un principio eran simples de irregular expedición que publicaban hechos de guerra, lo que daba gran interés para los gobernantes y por lo consiguiente se convirtió en jugoso negocio para los editores.

Posteriormente empezaron a surgir los almanaques y luego los compendios semestrales, que sirvieron para el establecimiento de lo que ahora es la historia de Europa.

En Augsburgo y Estrasburgo, Alemania, en el año de 1609, salieron los primeros periódicos regulares. Algunos - historiadores señalan que en 1631, durante el reinado de Luis XIII, Teophraste Renaudot, fundó y organizó una red de correos en toda Francia y de ahí nacieron otros medios como son el ''Le Journal de Savants'' que manejaba información científica; ''Le Mercure Galant'', para gente menuda; a principios del siglo XVIII en Inglaterra apareció el ''Daily Courant'', primer periódico diario que se tenga conocimiento.

Materialmente en la misma época surgen en Francia el diario denominado ''Journal de Paris'' que salió en 1702 y ''Gaceta Rusa'', en 1703.

1.3.- Censura

Ante el temor de las autoridades a que la prensa se convirtiera en un instrumento de unificación de criterios, así como para derribar imperios surge la ''censura''.

De acuerdo a la definición de esa palabra, obtenida en el Diccionario Larousse, se entiende: '' es la intervención

de la autoridad en las cosas públicas o privadas (1) .

La censura como control del Imperio Romano, sobre la conducta general de los ciudadanos, fue instituida en el año de 1443 A. C., y perdurò durante la República y sòlo fue suspendida durante el Principado. (2)

En la Edad Media la restricciòn la imponian las autoridades eclesiàsticas. Incluso el Papa Alejandro VI, en 1572, dictò las Bulas prohibiendo la redacciòn y publicaciòn de noticias.

Europa, ràpidamente fue controlada por los gobernantes por medio de la censura impuesta a los medios impresos. En Francia, Enrique II decretò inclusive la Pena de Muerte, para quien imprimiera sin permiso oficial, en tanto que en Inglaterra, Isabel I, ordenò que sòlo podían establecerse imprentas en Londres, Oxford y Cambridge, pero claro, con el control oficial. Hubo muchos asesinatos de las autoridades eclesiàsticas contra periodistas como fue el caso de Anibelle Capello.

1.4 La Càmara Estrellada

Inglaterra fue el país que diò origen a las primeras manifestaciones por lograr una libertad de expresiòn. El Parlamento "Largo" obligò al rey a desaparecer la "Càmara Estrellada" que era el organismo de censura para las imprentas

(1) Garcia Pelayo y Gross, RAMON, Pequeño Larousse Ilustrado, Pàg. 218

(2) Castaño, LUIS: "Régimen de la Libertad de Prensa" pàg. 12

en toda la naciòn. Con la desapariciòn de ese organismo, los ingleses tuvieron una efimera libertad , ya que el "'Lord Protector"', en 1643, dictò una nueva ordenanza en la que se establecía otra vez la censura.

El Parlamento de aquel país, lejos de escuchar las voces filosòficas de John Milton en el sentido de que "'quien mata a un hombre, le quita la vida a un ser racional, pero -- quien destruye un libro aniquila la razòn'"(3), dictò severas medidas promulgando la "'Ley Censura'" en 1662, que estuvo en vigor hasta 1695, ya que hicieron vàlida una costumbre antigua de que sòlo el monarca tenia derecho para publicar asuntos de política.

John Locke, en 1694, hizo un estudio exhaustivo de la Ley Censura, demostrando las desventajas para Inglaterra, con relaciòn a otros países como Holanda que tenia libertad de expresiòn tácita.

Aquí la semilla de Milton hizo estallar un movimiento en favor de una apertura màs liberal en las publicaciones de escritores. Fue así como un año màs tarde el Parlamento determinò no renovarla, aunque el Estado mantenía un fuerte control por medio de la recopilaciòn de impuestos.(4)

En 1792, ante la idea totalitarista del Magistrado Mansfield; Erskine y Fox, quienes tomaron la iniciativa para que fuera expedida la Ley, mediante la cual no sòlo los libros

(3) Milton, JOHN, "' A Speech for the Liberty of Unlicensed Aeropagítica", pàg. 12

(4) Castaño, LUIS, Op. cit. pàg. 7

eran impresos libremente, sino también las publicaciones periódicas mediante la ley denominada ''Liber Act''.

1.6.- La Declaración de los Derechos del Hombre.

Francia bajo la bota del absolutismo, dió un fruto sumamente importante en la vida social y política del ser humano: ''La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano'', promulgada el 26 de agosto de 1789.

En fin, la libertad de expresión quedó consagrada definitivamente en Francia en el año de 1831, por medio de una ley mediante la cual se suprimían los impuestos a esos medios y al público, del derecho de réplica o aclaración a fin de que disminuyeran los delitos de prensa.

El artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre, establece: ''ningún hombre podrá ser perseguido por razón de sus escritos que haya hecho imprimir o publicar, sobre cualquier materia, si no provoca la desobediencia de la ley, el derrumbamiento de los poderes constituidos, la resistencia de sus disposiciones o cualquiera de los actos declarados crimen o delito de ley''.

1.7.- Constitución de los Estados Unidos de América.

Como era de esperarse, en base a los lineamientos filosóficos de la Revolución burguesa de Francia, que fue la conjunción de ideas de pensadores europeos y americanos, (éstos tras su lucha de independencia de Inglaterra), emanó la Constitución de los Estados Unidos de América.(5)

(5) Dynnik, M.A., Et. Al., Historia de la Filosofía, pag.508.

Se basa en la defensa de la propiedad privada sobre todo en los derechos inalienables, naturales y sagrados de igualdad jurídica, libertad individual, de palabra, de culto y de equidad en la carga impositiva.

La esencia de la Declaración de los derechos del Hom y el Ciudadano habría quedado en un principio fuera de la Constitución Norteamericana.

Sin embargo, Alejandro Hamilton y el presidente Thomas Jefferson lucharon por implantar en dicha Carta Magna, esos derechos en los que se aseguraba las libertades de propiedad, culto y sobre todo de pensamiento.

La primera enmienda que hace el Congreso de los Estados Unidos de América a su Constitución en 1779, fue la siguiente: "El Congreso de los Estados Unidos de América no pasará ninguna ley constriñendo la libertad de hablar o la libertad de pensar".

1.8.- Legislación Rusa

Otra fuerte corriente que surgió a principios del siglo XX fue la tendencia socialista de Europa y muy especialmente de Rusia.

De acuerdo a los preceptos citados por Marx, Engels y principalmente aplicados por Lenin, para el pueblo soviético, la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas garantiza la libertad de palabra, la libertad de reunión, de manifestación y sobre todo la libertad de prensa.

Sin embargo esas ideas están restringidas severamente ya que se antepone a ellas los intereses de la comunidad.

Como ejemplo tomado de Marx, al editar el periódico 'Nueva Gaceta Renana', considerado como el primer 'periódico proletario', surge el 'Pravda' que teóricamente sigue en favor de los intereses de las masas populares. (6)

Considera la legislación de la URSS, que las publicaciones disidentes propician la libertad de prensa, pero al mismo tiempo señala que esa libertad sólo era aprovechada por los ricos para poder vender un papel impreso e influir en las masas. (7)

Agrega que la prensa se debe liberar del yugo del capital, las papeleras y las imprentas deben pasar a control del Estado, lo que materialmente impone una cortapisa a la libertad de expresión, como se considera actualmente en Occidente. (8)

(6) Worontzoff, MADALAINÉ, Concepción de la Prensa de Lenin
página 22.

(7) Ob. Cit. pág. 7

(8) Ob. Cit. pág. 73

II.- NACIONALES

2.1.- Epoca Prehispànica

Materialmente son pocos los indicios que se guardan en torno a la difusiòn de noticias en el periòdo anterior a la conquista de Tenochtitlan.

Mucho se ha discutido en torno a la forma en que se transmitian lós sucesos del Mèxico antiguo. Sin embargo, existen estudios realizados por varias instituciones extranjeras en donde se pone de manifiesto una amplia legislaciòn y los valores de libertad a que se encontraban sujetos, desde el punto de vista de difusiòn de hechos o esencialmente a la -- ''Verdad'' o '' Neltiliztli'', en nàhuatl.(9)

De acuerdo a informes derivados de las Cartas de Relaciòn de Hernàn Cortès, se establece un sistema de informac--
ciòn verbal entre caciques, señores y principes con el emperador. Mediante esos sistemas, èste ùltimo estaba informado de los sucesos ocurridos en lugares distantes del centro de poder del Imperio Azteca. (10)

Por su parte Bernal Díaz del Castillo, en la "Historia de la Conquista de la Nueva España'', manifiesta varios puntos de importancia sobre la manera como se comunicaban los nàhuatls generacionalmente a travès de sus relaciones familiares.

''Pedrezuelas, pedernales y ladrillos de papel de co--
teza de àrbol que llamaban amate y en ello hechas sus seña-

(9) León Portilla, MIGUEL: Filosofía Nahuatl, pàg. 386

(10) Cortès, HERNAN, Cartas de Relaciòn, pags. 36, 82, 109, 160 y otras.

del tiempo y de las cosas pasadas...' (11)

Con èsto se demuestra la forma en que dejaban prece-
dente de su paso en el mundo. Era llamado por los nàhuatl
'Xiuhamatl' (12), libro de los años -anales- en donde se an-
taban los acontecimientos ocurridos en el transcurso de esos
lapsos.

Los còdices eran guardados, segùn investigaciones re-
alizadas por el doctor León Portilla, en un sitio denominado
'Amoxcalli' o 'Casa de los Libros'.(13)

'Amoxitli' es la manera como denominaban al còdice
hecho a manera de biombo con tiras de papel de amate (ficus
petiolaris). De ahì la gran importancia que le daban a los ar-
chivos que se hallaban anexos a los templos, segùn certifican
Clavijero, Sahagùn, Díaz del Castillo y Cortès. La informaciòn
de ese tipo que era libre, sòlo se encontraba al alcance de los
sabios o 'Tlamatinime' (14). Los Còdices eran transmitidos
a travès de generaciones, exigiendo el màximo de cuidado a esos
documentos considerados de 'vital importancia'. Muchos de e-
llos eran transmitidos en forma oral, con lo que se aseguraba
su sobrevivencia. A ello se le llamò 'Amoxpohua'

Asì se formò la 'Itoloca' (15) donde se hallaba to-
do el acervo informativo de los Aztecas, que posteriormente -
destruyeron los españoles al invadir Tenochtitlan. Incluso la
tradicìon oral fue destruida.

(11) Díaz del Castillo, BERNAL, Historia de la Conquista de
Nueva España, pàg. 579

(12) León Portilla, Miguel Op. Cit. pág. 395

(13) Ob. Cit. pág. 377

(14) Ob. Cit. Pàg. 391

(15) Ob. Cit. pág. 383

El trasfondo ideològico de dichos còdices era elocuente, ya que se pretendia perduraran las esencias del derecho y religiòn de esa època.

La pureza teològica de la informaciòn era obvia. En base a una educaciòn (que por derecho era obligatoria y todos los niños antesde la Conquista la recibian), implementaron una nueva tradiciòn enaltecedora del pueblo "Mexicatl"(16).

El Dios protector de los Aztecas era "Huitzilopochtli" y los mitos peculiares eran los que se difundian ampliamente entre los siervos del reino. (17)

2.2. La Colonia

Bajo la influencia europea de censura a los medios escritos, en la Nueva España el sistema fue totalitario. La "Santa Inquisición" era la que tenia todo el poder, aún sobre el virrey para castigar por la impresiòn de cualquier documentos que estuviera en contra de los preceptos enunciados por las autoridades eclesiàsticas.

En un principio, los soldados, segùn investigaciones realizadas por la directora de la Biblioteca Nacional y la Hemeroteca Nacional en 1980, Marìa del Carmen Ruiz Castañeda, publicadas en la Enciclopedia de Mèxico, demostraban su desagrado con la política del conquistados Hernàn Cortès, por medio de dibujos hechos en las paredes del mismo palacio del Capitàn invasor, en Coyoacàn. Estos son los primeros indicios de las caricaturas polìticas.

(16) León Portilla, Op. Cit. pàg.225

(17) Ob. Cit. pàg. 245.

Al igual que los rapportisti, nacen en la época colonial varias hojas con periodicidad que informaban de hechos ocurridos en la vida virreynal.

Un documento sumamente importante en torno a la libertad de imprenta en México, es el del historiador Conservador Lucas Alamán, quien apuntó:

' ' En América la imprenta estaba sujeta, no sólo como en España, a la revisión de la autoridad civil y eclesiástica... el informe de los encargados de censurar dichas publicaciones debería constar que no tenía nada contrario a los dogmas de la Santa Iglesia Romana, las regalias de Su Magestad y las buenas costumbre, sino que además no podía imprimirse libro alguno que hablare sobre las Indias, si no tenía la autorización del Consejo correspondiente...' (18)

La Censura se estableció en España, por mandato de los Reyes Católicos, según determinación dictada en Toledo, el 8 de julio de 1502.

Fue en el caso de Felipe II, cuando se extremó la censura en 1558 y señaló que quien pretendía publicar algún escrito sin la licencia pertinente, tendría como pena la muerte y la pérdida de todas sus pertenencias, amén de la quema del documento. (19)

Los primeros periódicos fueron censurados también por Felipe IV, cuando en 1827 dictó la Ley IX de la Novísima Recopilación en donde exigía su revisión de la Corte. (20)

(18) Alamán, LUCAS: Historia de México, Pag. 217, Tomo III

(19) Castaño, LUIS, Op. Cit..pág. 19

(20) De Palacios, PRUDENCIO: Notas de Recopilación de Leyes de Indias, pág. 136.

Cien años más tarde, a la promulgación de la libertad de expresión en Inglaterra, España y por lo consiguiente en su zona de influencia, seguían expidiéndose leyes contrarias a ese precepto.

Sigüenza y Góngora, fundó un periódico denominado 'El Mercurio Volante', en 1693, que fue el primer intento serio por crear un periódico de información y cultura al pueblo.

Sin embargo en términos estrictos el primer periódico del país fue la 'Gaceta de México', semanario fundado por Juan Ignacio María Castorena Ursua y Villarreal, el primero de enero de 1722. Sólo se publicaron seis números.

En 1728, pese a la política Virreynal contra ese tipo de empresas, aparece la 'Gaceta' de Francisco Sahagún y Acevedo. Esta publicación posteriormente, en 1742, cambió de nombre por el de 'El Mercurio'. Juan Antonio Alzate da origen a la publicación de las 'Gacetas Literarias' en 1788 y luego aparece la 'Gaceta de México', editada por Manuel Antonio Valdés. Todas las publicaciones salieron a la luz bajo una férrea censura.

2.21.- Las Leyes de Indias

Entre varias leyes de suma importancia recopiladas en el año de 1680, se implementan las disposiciones dirigidas a controlar todo tipo de publicaciones. (21)

Por ejemplo la 'Ley iiij' recalca que no se con--

(21) De Palacios, PRUDENCIO, Ob. Cit. pág. 136.

consienta en las Indias libros profanos y fabulosos, ordena a los virreyes audiencias y a los gobernadores que eviten la impresión, venta, posesión o circulación de dichos escritos.(22)

También se prohíbe a cualquier persona que sin consentimiento de la autoridad permita la entrada a las Indias de cualquier libro que se imprimiere fuera de los reinos españoles.

Todos los libros que estén fuera de los lineamientos marcados por la Santa Inquisición, deberán ser entregados a cualquier autoridad religiosa católica, a fin de que ellos hagan los que consideren conveniente. La situación perduró durante toda la época colonial.

2.3. La Independencia

En un principio la lucha independiente encabezada por los próceres patrios, procuraba el establecimiento de un Estado de guerra contra el absolutismo español.

En el territorio de la Nueva España, se establecían criterios de esclavitud acerca de los indígenas.

Con estos antecedentes los paladines de la Independencia de México, se preocuparon por los medios impresos, en tanto que en la Península Ibérica se abría un pequeño margen de libertades a los "gachupines" para escribir sus ideas.

2.31.- La Ley de Cádiz

Los españoles preocupados por los problemas que surgían en sus territorios conquistados, determinaron brindar una apertura literaria y periodística especialmente a los ibéricos

(22) De Palacios, PRUDENCIO, ob. cit. pàg. 112

nacidos fuera del territorio de España ya que éstos eran los que encabezaban los movimientos insurgentes, los primeros años de la década de 1810.

Como necesidad jurídica se estableció la "Ley de Cádiz", en el año de 1812, donde se brindaban libertades que incluso eran protegidas por las Cortes.

El artículo 131 de dicha ley señalaba como vigésima cuarta facultad de las Cortes el "proteger la libertad política de la imprenta", que se generalizaba sólo a los aspectos de crítica gubernamental en tanto seguía la opresión religiosa, que se había considerado un tabú.(23)

Para calmar la efervescencia de los criollos (españoles nacidos en la Nueva España) para derribar el poder establecido por la Monarquía, la misma ley indica en su artículo 371, del título correspondiente a la instrucción pública, que :

"Todos los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las Leyes". (24)

Estos dos factores y el nacimiento del decreto de Libertad de Imprenta de Cádiz, hicieron crecer los temores del virrey Francisco Xavier Venegas. Previno que esta legislación aumentaría la llama revolucionaria por la Independencia.

(23) Tena Ramírez, FELIPE, Leyes Fundamentales de México
pàg. 76

(24) Tena Ramírez, Op. Cit., pàg. 102.

2.32.- La Constitución de Apatzingàn

Los antecedentes históricos de la preocupación de los Insurgentes por la libertad de prensa, como un factor determinante en la lucha por la Independencia de México, no fue establecida por el cura Miguel Hidalgo y Costilla, 'Padre de la Patria', sino por su secretario y líder insurrecto, licenciado Ignacio Rayón, quien influyó notablemente en la formación de una constitución política.

Entre los elementos constitucionales que proporcionó Rayón, están en el artículo vigésimo noveno, de los 38 establecidos en 'borrador' por el insurgente en el año de 1811, donde se indica:

'Habrà absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal de que éstos últimos observen las miras de ilustrar y no herir las legislaciones establecidas' (25)

Más tarde el Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heróicas miras de la nación elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera y sustituir el despotismo de la monarquía española por una postura democrática, surge una Constitución denominada 'justicia saludable'. (26)

Los sentimientos conservadores de los miembros establecidos en el poder, para censurar cualquier escrito relacionado con aspectos religiosos perduraban pese al surgimiento de

(25) Tena Ramírez, Op. cit. pág. 26

(26) Ob.Cit. pág. 32

la ideología liberal afrancesada de igualdad, libertad y fraternidad.

Estos establecieron en la Constitución de Apatzin--gàn, reconocida el 22 de octubre de 1814, por José María Morelos y Pavón así como por José María Liceaga, gran protección a la propiedad privada y desde luego a la libertad de expresión.

En su capítulo V de igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, el documento legislativo indicaba en su artículo 37 que:

'A Ningùn ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública'

Más adelante señala en el artículo 40:

'En consecuencia la libertad de hablar, discurrir y de manifestar opiniones por medio de la imprenta, no deben prohibirse a ningùn ciudadano , a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos''. (27)

2.33 .- Iturbide

Poco antes de que concluyera la lucha de Independencia, Agustín de Iturbide, convertido en Jefe de las Fuerzas Armadas en contra del Virreynato, estableció el 24 de febrero de 1821 la 'proclama' en la cual va inserto el 'Plan de la Independencia' de que se ha hecho mención, mejor conocido como 'El Plan de Iguala'.

En ese documento abre la puerta a la censura para los

medios impresos, ya que en algunos artículos se señalaban graves sanciones en contra de personas que pretendan alguna postura en contra de la independencia.

La cárcel era el principio de esa labor absolutista, aún antes de que se dictara la "libertad" para México, lo que quedó también recaído en los "Tratados de Córdova" que formuló Iturbide con el virrey Juan O'Donojú, el último en la Nueva España, el 24 de agosto de 1821, con lo que se daba el paso a una nueva etapa a la historia de México.

2.34.- Período Postindependencia

No habían pasado algunos meses del Decreto de la Libertad de México, cuando Iturbide el 14 de diciembre de 1821, después de largas discusiones sobre abusos de la libertad de prensa, mediante la ley denominada "Las Bases del Imperio y la Libertad de Imprenta", restableció la censura. (28)

Así el 10 de enero de 1822, en el "Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano" establece en su artículo 17:

"Nada más conforme a los derechos del hombre, que la libertad de pensar y manifestar ideas; por tanto así como se debe hacer un racional sacrificio de esa facultad, no atacando directa o indirectamente, ni haciendo, sin previa censura, uso de la pluma en materias de religión y disciplina eclesiástica, monarquía moderna, persona del Emperador, Independencia y Unión, como principios fundamentales, admitidos y jurados por toda la nación desde el pronunciamiento del Plan de Iguala, así

(28) Castaños, LUIS, Op. Cit. pág. 24

tambièn como en todo lo demàs, el gobierno debe proteger y protegerà sin excepciòn la libertad de pensar, escribir y expresar por la imprenta y empeña todo su poder y celo en alejar cuantos impedimentos puedan ofender èste derecho que mira como sagrado'' (29)

Màs adelante en el artículo 18 de ese manifiesto, recalca que sòlo un juez de letras serìa el que podrà autorizar cualquier escrito relacionado con las disciplinas eclesiàsticas e indicar el tiempo que dudarà el estudio del documento censurado para dictaminar. Asimismo establece la obligaciòn de los escritores a firmar los documentos o de lo contrario se hacen merecedores de sanciones diversas, de acuerdo a la importancia de la omisiòn,

2.41.- Acta Constitutiva de 1824

Pese a la postura de Iturbide, sòlo dos años durò la censura, ya que con la instauraciòn del nuevo Congreso, el 5 de noviembre de 1823, renace una política liberal de acuerdo a la ideología del Partido Federal (yorkino), encabezado por Don Miguel Ramos de Arizpe.

Para ese entonces habian aparecido algunas publicaciones como 'El Despertador Americano' de Miguel Hidalgo, 'El Juguetillo' de Carlos María Bustamante, quien a la vez fundò el 'Diario de Mèxico', el primer matutino del país y 'El Pensador Mexicano' de Joaquìn Fernàndez de Lizardi; 'El Correo Americano', de Josè María Morelos, pero debido a las presiones de la lucha de Independencia y del Imperio de Iturbide, hubieron de desaparecer por su postura crítica.

(29) Tena Ramìrez, Op. Cit. pàg. 127

(30) Ob. Cit. pàg. 128

Respecto a la libertad de expresi3n, el Acta Constitutiva de enero de 1824, de la Federaci3n, como un pre3bulo a la Constituci3n de ese mismo a3o, se3ala en su art3culo 13, fracci3n IV: " Pertenece 3nicamente al Congreso General dar ley y decretos... para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la Federaci3n " (31)

Y a3ade en el art3culo 31 del cap3tulo "de prevenciones generales": "Todo habitante de la Federaci3n tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas pol3ticas; sin necesidad de lincencia, revisi3n o aprobaci3n anterior a la publicaci3n bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes" (32)

La Constituci3n Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 4 de octubre de 1824, indica en su secci3n V, relacionada a las facultades del Congreso General, art3culo 50, fracci3n 3:

"Proteger y arreglar la libertad pol3tica de imprenta de modo que jams se pueda suspender su ejercicio y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados y territorios de la Federaci3n" (33)

Asimismo, indica que cada uno de los empleados tiene la obligaci3n, seg3n el art3culo 161, fracci3n IV , de esa Carta Magna " proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas pol3ticas, sin necesidad de lincencia, revisi3n o aprobaci3n anterior a la publicaci3n, siempre que se observen las leyes generales de la materia" (34)

(31) Ob. Cit. p3gina 157

(32) Ob. Cit. p3g. 159

(33) Ob. Cit. p3g. 174

(34) Ob. Cit. p3g. 191

La Constitución anterior prevaleció hasta el año de 1835, debido a que la respuesta contra el establecimiento del régimen federal de la Nación, de los yorkinos, hizo que el país se viera envuelto en un gran número de conflictos políticos.

Estos motivaron el surgimiento de varias legislaciones de tipo centralista, conocidas como ''Las Siete Leyes Constitucionales'' de 1836 y ''Las Bases Orgánicas de 1843'', que por su corta vigencia no dañaron notablemente a México. (35)

En el artículo segundo del decreto ''Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana'', relacionados a los derechos de los mexicanos, indica: '' Puede'imprimir y circular sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable de ellos y así en todo lo demás, que dan estos abusos en la clase de delitos comunes, pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia'' (36)

Esto obviamente daba margen a una presión jurídica sobre la prensa para poder reprimir los movimientos contrarios al régimen establecido.

2.42.- Santana

La lucha entre los grupos políticos conservadores y liberales arrojaron muchos obstáculos a la libertad de expresión, debido a que los grupos que en ese momento se encontraban en el poder establecían sus propias doctrinas en la materia.

Por ejemplo, en el '' Proyecto de la Reforma'', de

(35) Castaños, LUIS, Op. Cit. pàg. 27

(36) Tena Ramírez, Op. Cit. pàg. 286

1840, donde se establece que el gobierno es de tipo 'Republicano' y señala en el título segundo, sección primera, relativa 'a los mexicanos', sus derechos y obligaciones, específicamente en el artículo 9º fracción XVII:

'Queda como derecho a los mexicanos, que puedan imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, ni censura previa, bajo las restricciones y responsabilidad que prescriban las leyes''*

En el Congreso de la Unión, se encontraron diversos estudios relativos a la libertad de imprenta y específicamente del diputado José Fernando Ramírez, el proyecto de reformas constitucionales.

Sin olvidar su extracto religioso, nos indica (37) que'' todo obstáculo para la publicación es puramente destructor''(38)

Recalca que existen abusos para censurar a la prensa y en otros casos el uso de la libertad de expresión, pero en general debe de ser protegida esta libertad incluso en contra de los gobernantes y los excesos cometidos por los editores deben de ser castigados por juntas especiales de censura.

Esta visión puramente relacionada con los aspectos eclesiásticos, impone censura a los delitos de prensa o sea a los que afecten aún los sentimientos religiosos y a la vida privada. (39)

La lucha en el Congreso de la fracciones conservadoras y liberales, establecieron inclusive las primeras censuras

(37) Ob. cit. pag. 290

(38) Ob. Cit. pág. 300

(39) Ob. Cit. pág. 348

por los aspectos religiosos, en tanto que la otra fracción indicaba una gran libertad en ese renglón, según se establece en el proyecto de la Constitución leída en el Congreso Constituyente el 26 de agosto de 1842. (40)

Ambos casos en forma contradictoria dejan la libertad de expresión sin cortapisas, en tanto que el segundo impone sanciones a las críticas relacionadas a la religión, de acuerdo al artículo 13, de las Garantías Individuales, fracciones IX y X (41)

En el año de 1843, Antonio López de Santana 'Benemérito de la Patria', general de división y presidente provisional de la República Mexicana, aprobó 'Las Bases Orgánicas de la República', en su artículo IX, correspondiente a los derechos de los habitantes, establece que 'nadie puede ser molestado por sus opiniones y tiene el derecho a imprimirlas', pero, claro, 'todo documento religioso estaba censurado' y no podía publicarse ninguno que se refiriera a la vida privada de las personas. (42)

2.5.- La Reforma; Del Federalismo a la República

Un grave problema antepuso el entonces presidente Antonio López de Santana, en base a las 'Siete Leyes de 1836' a los editores de periódicos así como de libros: La Causión.

Esta era utilizada por las autoridades a través del pago de multas por 'delitos de prensa'.

El sistema generalizado, daba a conocer dos advertencias del gobierno, según indica el maestro Luis Castaños en

(40) Ob. Cit. Pàg. 375

(41) Ob. Cit. pàg. 407.

(42) Castaño, LUIS, Op. Cit. pàg. 31

La Historia de la Libertad de Prensa en Mèxico (43), o sea la càrcel al infractor de las disposiciones del Estado, o bien el pago de elevadas cantidades de dinero para ''reparar el daño causado'' mismas que estaban implícitas en la acusaciòn''.

Pese al golpe de estado que diò Santana, la Prensa Federalista continuò su desarrollo, pero en 1839 se da una fuerte embestida contra los medios impresos reformistas y son encarcelados Valentín Gòmez Fariás y Basadre Alpuche, entre otros destacados críticos periodísticos.

Los periòdos de libertad seguidos por los de opresiòn sirviran para que intelectual y jurìdicamente madurara el periodismo. Sin embargo, los diversos periòdicos se mantienen en una postura sumamente radical, en favor y en contra de cada uno de los intereses de esa època: los liberales y conservadores.

Dè acuerdo a un estudio realizado por Gerald L. Mc. Gowan, del Colegio de Mèxico, denominado '' Prensa y Poder'' (44), ponen de manifiesto, tras largos años de estudios de los medios impresos en Mèxico, a travès de 1854 y 1858, que entre los regimenes de Santana y Benito Juárez; la prensa se hallaba de la siguiente manera:

En el estricto control de la prensa, bajo el règimen conservador de Santana, se detectaron, justo a la muerte de Lucas Alamàn, 676 artículos conservadores y 144 liberales.

En èsta època los periòdicos conservadores y de suma influencia fueron: El Universal, El Omnibus, La Verdad, así como El Orden.

(43) L. Mc. Gowan, Prensa y Poder, pàg. 24

(44) Op. Cit. pàg. 291

Mientras tanto entre los periódicos liberales se encuentran El Siglo XIX, El Monitor Republicano, El Heraldo, así como Le Trait D'Union, por instrucciones gubernamentales, fue suspendida la publicación del segundo al igual que La Verdad.

Más adelante, cuando se registro el régimen de absoluta libertad bajo la presidencia liberal de 'pura cepa' en 142 días no existió un sólo periódico oficial y disminuyeron en más de un 40 por ciento los impresos en todo el país. Obviamente aumentaron los artículos liberales, pero en forma más o menos equilibrada, con los conservadores: 868|638, respectivamente.

Más adelante, con el advenimiento del régimen de Ignacio Comonfort, considerado como relativamente liberal, aumentó el número de periódicos y sólo desapareció el conservador denominado 'El Universal'.

Los impresos se incrementaron en poco más de 450 por ciento.

Surge de esa forma, poco antes del golpe de estado que envió al poder a Félix Zuloaga, el periódico conservador 'El Tiempo', que adopta las tesis de Lucas Alamán.

Alamán, recalcó que, en base al decreto del 25 de abril de 1853, en el que se arregla el uso de la libertad de imprenta se le brinda el poder sobre esos medios al Estado, para utilizarla como un primordial medio de información y propaganda.(45)

Con ese anuncio denominado 'Decreto Lares' preten-

diò acabar con la prensa clandestina y se establecen métodos represivos contra todo impreso que no fuera oficial e incluso, se le dan suficientes armas al Estado para poder apresar a los impresores (46).

2.51.- Primer Reglamento Lafragua

Sobre la libertad de prensa, fue publicado el 14 de noviembre de 1846, y firmado por el ministro de gobernación, José María Lafragua. El gobierno del general Martín Carrera, lo declaró vigente al triunfo de la Revolución de Ayutla. La llamada fianza o caución para los impresores desaparece, de acuerdo al artículo primero del reglamento. Indica en el artículo IV, sin embargo, que se abusa de la libertad de imprenta, al publicar ataques en modo directo contra la religión católica, o bien cuando se ataquen directamente la forma de gobierno republicano, representativo-popular.

La censura, indica el reglamento de Lafragua, se usará contra los disidentes políticos, a los que califica de subversivos (47).

2.52.- Ley Otero

El 21 de junio de 1848, se declaró vigente esa ley en torno a la libertad de imprenta durante el gobierno de Juárez Álvarez, de liberalismo vertical (48).

Por primera vez en la historia del periodismo se da la libertad total a los medios de información e incluso tienen el permiso de las autoridades para poderlas criticar en su tra-

(46) Ob. Cit. pág. 306

(47) Ob. Cit. pág. 317

(48) Luis Castaños, Ob. Cit. página 26

bajo y función pública, pero prevalece al mismo tiempo el respeto a la vida privada.

Sin embargo, en su artículo número 17 se establece que "todo aquel periódico que por espacio de seis meses haya sido sancionado más de tres veces, será suprimido". El documento jurídico lo realizó el secretario de Gobernación de ese entonces, Mariano Otero, quien no impuso sanciones por criticar a la clerecía.

2.53.- Segundo Reglamento Lafragua

Este fue considerado demasiado restrictivo en su época, o sea en el período de Ignacio Comonfort, ya que por medio de su contenido jurídico se establece un cuerpo de "fiscales de imprenta", quienes tienen la función de censores y dependen directamente del Estado, según los artículos 28 y 29 de ese reglamento.(49)

La libertad de criticar a los funcionarios en su función pública, se respetó y se reinstauró la de censura para los casos en que se pretendiera atacar en forma "directa" a la Iglesia Católica o intente alterar el orden público por medio de la rebelión.

Lafragua, secretario de gobernación de gran prestigio entre los conservadores y con una amplia trayectoria política de Lucas Alaman, se convirtió en un aserrimo defensor del control de prensa.

Las luchas en la Cámara de Diputados por la total libertad de prensa y de expresión se desarrollaron en forma angustiosa en algunos casos, ya que las fracciones en favor y en con-

(49) Ob. Cit. pág. 39

tra siempre se enfrentaron duramente.

2.54.- Francisco Zarco

Una de las más agrias defensas de la libertad de prensa la hizo Francisco Zarco, quien en el Congreso de la Unión estableció que todos los delitos que se derivaran de la libertad de prensa no fueran del conocimiento de tribunales comunes, sino de jurados especiales. De ahí surge la idea del jurado popular para los delitos de prensa.

Dicho jurado, a decir de Francisco Zarco, (50), sería la "Garantía Especial", para la "Garantía Individual" y no a los intereses de los grupos en el poder. Así el jurado no sería instrumento de las autoridades para atacar a la prensa.

2.541.- Ley Zarco

~~El 13 de enero de 1857, el señor Francisco Zarco dió~~
lectura en el Congreso de la Unión del proyecto de ley Orgánica de la Libertad de Prensa, en relación a los conceptos constitucionales que se acababan de probar; pero años más tarde, al final de cuentas no se aprobó.

Dicho proyecto estableció penalidades muy bajas para los que cometían delitos de prensa y dió un carácter a la misma de "impunidad" casi absoluta.

Justo cuatro años más tarde el proyecto de Francisco Zarco fue publicado como decreto y fue derogado el año de 1867, al implantarse la Ley Orgánica de Prensa (51).

(50) Tena Ramírez, Ob. Cit. pág. 663

(51) Ob. Cit. pág. 678

2.55.- Las Leyes de Reforma

En forma general el presidente de la República, Benito Juárez estableció libertades a la prensa, específicamente en el renglón relacionado a la Iglesia, debido a que ahora institucionalmente y bajo la tutela de las leyes de Reforma, dió origen a una apertura que negaba a la ideología conservadora de Lucas Alamán y de Lafragua.(52)

Entre la abundante legislación que Benito Juárez expidió en la ciudad de Veracruz, en torno a la cuestión religiosa, figura la libertad de prensa en los términos de crítica a la Iglesia.

2.56.- Maximiliano

En el momento en que Maximiliano de Habsburgo aceptó la Corona de México, el 10 de abril de 1864, manifestó ante la comisión que aceptaba el puesto de emperador que se le ofrecía y se comprometía a dos cosas: Establecer instituciones liberales y otorgar un régimen constitucional en ejercicio del poder constituyente.

Una vez dueño de la corona Maximiliano, estableció el 10 de abril de 1865 " El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano" que careció de vigencia práctica y jurídica.

Mismo que en su título XV, relacionado a las garantías individuales destaca el garantizar la libertad de publicar opiniones, según el artículo 58.(53)

(52) Op. Cit. pàg. 607

(53) Op. Cit. pàg. 707

2.57.- Constituciòn de 1857

En tèrminos generales, la Constituciòn Política de Mèxico de 1857, fue considerada vigente por varias regìmenes hasta la època de la Revoluciòn, en donde las estructuras de liberalismo cambiaron por las de anarquìa.

Como origen del precepto constitucional actual, referente a la libertad de expresiòn, los artículos 6º y 7º declaran en la Carta Magna, que la manifestaciòn de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisiciòn judicial o administrativa sino en caso de ataque moral, los derechos de tercero, provoke algùn crimen o delito o perturbe el orden pùblico.

Añade que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores de impresos, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene mas limites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pùblica. Los delitos de imprenta seràn juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena (54).

2.58.- Reforma del 15 de mayo de 1833.

'Artículo sèptimo.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar artículos sobre cualquier materia. Ninguna ley puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene màs limites que el respeto a la vida privada, a la moral

y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los Estados, del Distrito Federal o Territorio de Baja California, conforme a su legislación penal'' (55).

2.6.- La Revolución

Los movimientos armados en contra de los gobiernos de Sebastián Lerdo de Tejada, Porfirio Díaz e incluso el del propio Francisco I. Madero, hicieron que el clima político en nuestro país, colocaran al pueblo y especialmente a los medios impresos de comunicación con bandera definida en pro o en contra de cada tendencia en constante conflicto.

Tras la guerra contra los Estados Unidos, que marcó un empobrecimiento catastrófico, ya que al llegar el ejército invasor a la Ciudad de México, se clausuran varias publicaciones. Los norteamericanos editan varios diarios en inglés. Por fortuna al finalizar la guerra, reaparecieron varios periódicos y se abrió una nueva etapa de grandes logros para estos medios de información.

Sin embargo, hubo muchos editores que aprovechando el régimen del general Porfirio Díaz, de gran corrupción, determinan unirse a él, en tanto que surge una amplia corriente en su contra, formada por los periódicos ''El Combate'' de Sòstenes Rocha; ''El Monitor Tuxtepecano'', de Filomeno Mata; ''La Tribuna'', de Ignacio Manuel Altamirano, así como ''El Hijo del Ahuizotle'', de Daniel Cabrera.

(55) Op. Cit. pàg. 727, así como: Coronado, MARIANO, Elementos de Derecho Constitucional, edición de la UNAM.pàgs.31 a 36

En forma general, se puede decir que la prensa independiente, debido a las presiones del gobierno porfirista, decayò e incluso, pese a las legislaciones fue perseguida.

De esa manera muchos periòdicos sumamente inquietos sobre el futuro del país, tuvieron que desaparecer como el caso concreto de ''El Siglo XIX'' así como ''El Monitor Republicano'' que gozaban de gran prestigio entre el pueblo. La represión y la competencia los orillò a la quiebra en el año de 1914.

Durante varios años , la oposición al gobierno de Díaz estuvo representada sòlamente por el ''Hijo del Ahuizote'' y el ''Diario del Hogar''. Fue en 1900 cuando la situación empezò a cambiar. Los liberales potosinos encabezados por Camilo Arriaga, publican el semanario ''Regeneraciòn'' que fue fundado por los hermanos Flores Magòn.

2.61.- Flores Magòn

Al salir de prisión el 1902, Ricardo Flores Magòn ocupò la direcciòn de ''El Hijo del Ahuizote'' y los ataques del famoso semanario hicieron que se cerraran las puertas de la imprenta y la detenciòn de varios de los redactores quienes fueron sometidos a un juicio militar.

Frente a la ''mordaza'', Ricardo y Enrique Flores Magòn así como Antonio Villarreal, Juan Sarabia y Librado Rivera, publicaron desde el exilio nuevamente ''Regeneraciòn''. Lo que marcò una nueva etapa en la lucha contra el general Díaz.

Las matanzas, así como varios movimientos surgidos en el campo, hicieron que 'Regeneración' editara hasta 30-mil ejemplares y se fortaleciera hasta el año de 1908 la prensa independiente.

La formación del Congreso de Periodistas de los Estados, organizò a los escritores en contra de la dictadura. Así se redujo considerablemente la prensa adicta a Diaz.

La postulaciòn de Francisco I. Madero a la presi---dencia de la República bajo el lema 'Sufragio Efectivo. No Reeleccion', en 1910, provocò un clima de incertidumbre política que se proyectò sobre la prensa y así subencionado por Madero, aparece 'El Antirreleccionista', fundado por Paulino Martínez y posteriormente dirigido por Félix F. Palavicini.

A la prensa Magonista que planeaba cambios estructurales, se reunieron: Reforma, libertad, trabajo de Antonio P. Araujo; 'Resurrección' y 'El Monitor Democrático', todos de tendencia socialista y anarquista.

La dictadura desencadenò en 1910, su última etapa de represión al desaparecer varias publicaciones y al ser encarcelados varios periodistas, entre los que destacan Filomeno Mata, Juan Sarabia, Diego Arenas, y tan sólo 'El Voto' y 'El Diario del Hogar' subsistieron.

2.62.- Huerta

Pese a que institucionalmente la Carta Magna de 1857, continuaba vigente sólo con los cambios interpuestos en 1873, el gobierno seguía imponiendo represión y censura. Incluso a principios de la etapa de Francisco I. Madero, quien abrió

una puerta al movimiento armado del campo.

El golpe huertista anulò de inmediato la libertad de prensa. Pese a ello, 'El Diario del Hogar' se sostuvo y fue el ùnico que publicò un comunicado zapatista en donde el propio Zapata se negaba a reconocer al usurpador Victoriano Huerta.

La intervenciòn de los medios impresos siempre fueron decisivos en su època como el caso de 'EL Universal', durante la lucha de Comonfort y los liberales y otro fue la prensa clandestina formada y representada por el periòdico 'El Renovador' que publicò en 1913 un discurso que le costò la vida a Belizario Domínguez.

Tras el derrocamiento de Victoriano Huerta, continua la lucha entre las diversas facciones revolucionaria. La prensa se viò pletòrica de atentados.

Villa, Zapata y Carranza propusieron organismos de prensa que difundieran sus programas y así fue como triunfaron ideològicamente en torno al constitucionalista Ejèrcito Carrancista.

Como òrgano Villista figurò 'La Vida Nueva' y la 'Convenciòn' que dirigiò Heriberto Frias y los zapatistas mantenian un òrgano de difusiòn denominado 'Tierra Y justicia'.

Los periòdicos que dieron un triunfo ideològico a Carranza fueron 'La Prensa' que fundò Fèlix F. Palavicini y 'EL Demòcrata' de Rafael Martínez.

De diversas maneras nacen infinidad de publicaciones

que tienen un paso efímero en México y sobre todo no se pugñó por la creación de legislaciones que protegieran a la prensa.

En teoría había gran libertad, pero en la práctica fue nula y ello motivó graves cambios así como la desaparición de periódicos mexicanos.

2.63.- Programa Liberal Mexicano

Un punto de gran importancia es el relacionado a Ricardo Flores Magón, quien luchaba en compañía de Arriaga por la aplicación estricta de Las Leyes de Reforma, mientras Madero sólo aplaudía la política de conciliación del Porfirismo. (56)

Cuando en agosto de 1910, Flores Magón salió de la cárcel estadounidense, su pasión política se había exacerbado agudamente, convirtiéndose en aserrimo anarquista cuyos programas motivaron el levantamiento de las armas en contra de Madero. (57)

Dentro de las Reformas Constitucionales que proponía el Programa del partido Liberal Mexicano se establece en su artículo quinto, reformas y reglamentar los artículos 6º y 7º coinstitucionales, suprimiendo las restricciones que en la vida privada y la paz pública imponen a las libertades de palabra y de prensa, y declarando que sólo se castigarán en este sentido a la falta de verdad que entrañen dolo, chantaje y las violaciones a la Ley relativas a la moral.

(56) Op. Cit. Pág. 765

(57) Op. Cit. Pág. 820

Este grito de libertad de Flores Magón, no fue escuchado y sólo durante el gobierno de Carranza perduraron los preceptos.

2.64.- Constitución de 1917

Varias legislaciones efímeras como El Plan de San Luis y El Plan de Ayala, no tocaban el punto relativo a la libertad de expresión. Tácitamente en el movimiento revolucionario no convenía a los intereses de las partes en conflicto.

Al declararse presidente de la República el general Venustiano Carranza, y al imponer un sistema constitucional señala varios puntos importantes que sirvieron a la legislación de prensa que ahora tenemos como base.

En el proyecto que antepuso el Congreso Constituyente de Querétaro, el primero de diciembre de 1916, Carranza indica que sólo tribunales de los Estados, Distrito Federal y Territorios, conforme a su legislación, son los autorizados para juzgar delitos relacionados con la manifestación de idea impresas.(58)

Sin embargo así quedó en la Constitución Política de 1917, el artículo 6º:

''La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en caso de ataque moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público''

(58) Op. Cit. pág. 824

Más adelante en su artículo séptimo señala textualmente:

' Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley, ni autoridad, puede establecer previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, no coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito''

Carranza y el Congreso Constituyente de 1917 establecen en una nueva reforma respetar las Cartas Magnas anteriores y viceversa. ''las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa sean encarcelados los expendedores, papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos''

(59)

También implementa los jurados populares para los juicios relacionados con delitos cometidos con el uso de la imprenta contra el orden público o seguridad interior o exterior de la nación, según el artículo XX, fracción VI, segundo párrafo.

Otra de las importantes correcciones que hizo el Congreso Constituyente del '17, fuè relacionada a ''Las Publicaciones Confesionales'', ya sea por su programa, por su título

o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

2.65.- Historia Moderna del Periodismo en México.

A fines de 1914, las tres importantes corrientes revolucionarias: Carrancismo, Villismo y Zapatismo, se enfrascan en una intensa lucha por el poder. Durante esa época surgen periódicos partidistas de las fracciones en pugna.

Así surgieron los periódicos carrancistas 'El Eco de México', 'EL Plan del Norte', 'La Vanguardia' y 'El Pueblo', entre otros. ~~Por los zapatistas los órganos representativos son 'Tierra y Libertad' en tanto que los villistas son 'La Opinión', 'EL Radical' y 'El Monitor'.~~

Posteriormente en 1916, con el subsidio del gobierno nace el más antiguo de los periódicos de la capital del país: 'EL Universal', mismo que reinicia el periodismo como una actividad netamente industrial y comercial.

Por iniciativa del ministro Plutarco Elías Calles, en 1922, los periodistas se agrupan en el Sindicato de Redactores y Empleados de la Prensa.

Durante el gobierno de Alvaro Obregón, la prensa tuvo pocas corrientes adversas, ya que el presidente consideraba de mínima importancia la opinión de la palabra impresa. No obstante cuando el soborno no le funcionaba, utilizaba el castigo

corporal en contra de los periodistas.

En 1927, el presidente Elías Calles, impone la censura a la prensa debido a un intento de revuelta y deporta a varios periodistas acusados de estar involucrados en el motín.

Dos años más tarde como órgano oficial del Partido Nacional Revolucionario, nace 'EL Nacional Revolucionario', ahora llamado simplemente 'EL Nacional', que es un órgano de difusión del gobierno y depende directamente de la Secretaría de Gobernación.

A inicios de la década de los cuarentas, enterado de que el magnate editor norteamericano Willians Randolph Hearst proyectaba crear una cadena de periódicos de México, el general José García valseca, decide adelantarse y funda en 1943 'El Fronterizo', de Ciudad Juárez y poco a poco compra y establece más empresas particulares, lo que parecía una iniciativa riesgosa.

Como vocero del grupo empresarial 'Alfa', de Monterrey, apoyado en intereses de Emilio Garza Sada, surge el periódico 'El Norte', cuya circulación abarca Coahuila, Tamaulipas y el Distrito Federal.

Se destaca su estilo amarillista en la presentación de noticias.

En 1947, nace otro periódico cuya cuna es la noticia deportiva y ágil de sus páginas, denominado 'Ovaciones'. Actualmente cuenta con un matutino mixto de deportes e información General que se destaca por su postura popular. Cuenta con un vespertino ligero de gran tiraje a nivel nacional.

'El Día' surge en el año de 1962, sin nota roja y su información está catalogada como la de menos tendencias

Uno de los periódicos más jóvenes y de gran tiraje es 'El Heraldó de México', y se distingue por su postura anticomunista y de defensa de los intereses del sector empresarial y el rechazo a que el Estado intervenga en la economía del país.

2.7.- Reforma Lopezportillista de 1977

El primero de diciembre de 1977, el presidente de la República en aquel entonces, José López Portillo dió a conocer mediante el Diario Oficial de la Federación, la anuencia del Congreso para modificar el artículo 6º de la Constitución en los siguientes términos:

' La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque moral , los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el roden. El Derecho a la Información será garantizado por el Estado'.

Con ello se abre una nueva etapa en el largo camino avanzado por la libertad de expresión en México.

2.8.- Ley Mordaza y Ley Moral de 1982.

López Portillo, al terminar su mandato dejó, precisamente al cierre de sesiones de la LII Legislatura, el último día de noviembre, una ley aprobada ' al vapor' y que consistía principalmente en establecer reformas a varios artículos.

A mediados de diciembre de 1982, se desarrolló una intensa campaña de periodistas y editores por evitar que se rea-

lizaran estructurales cambios en los artículos 1916 y 2116 del Código Civil, mismo que hablaba del 'Daño Moral' y la forma de repararlo.

Se establecían sistemas drásticos en contra de los periodistas con una aparente 'defensa' social, pero en realidad servía como un sistema más de coherción.

Fue precisamente la Cámara de Senadores la que dió marcha atrás a ese proyecto y se evitó incluso que se anexara al Código Penal una reforma en el sentido de que todo aquel servidor público que proporcionare información dañina a una institución pública sería sancionado con penalidades que no dan oportunidad a la libertad bajo fianza.

Cabe hacer mención que precisamente López Portillo también dejó otra ley denominada "Contra la Obsenidad", pero que como otras que han tratado de ser sistemas de sometimiento a la libertad de expresión, simplemente se van al archivo.

LA SITUACION DE LA
PRENSA EN MEXICO

V.- LA SITUACION DE LA PRENSE EN MEXICO

Tres aspectos fundamentales son los que visten a la prensa moderna en Mèxico. Se trata en primer lugar de los esenciales cambios en la fisonomía de los periòdicos, el surgimiento de otros medios de informaciòn y difusiòn como son el cine, la radio y la televisiòn, así como el nacimiento de complicados sistemas de computadoras que en pocos momentos procesan informaciòn, hasta convertirla en periòdicos puestos a la disposiciòn del pùblico oportunamente.

La complejidad de los medios de informaciòn han hecho que la comunicaciòn se convierta en una importante necesidad del hombre moderno.

La prensa actual, utiliza tècnicas muy refinadas de comunicaciòn que van desde el 'sencillo' telèfono hasta el uso de satèlites, que se encuentran al alcance de cualquier periodista en el mundo, ademàs de un cuerpo de profesionales que se dedica a diversas tareas que van desde la recopilaciòn de la noticia hasta el formato, tras un complicado sistema, para la impresiòn.

En Mèxico, por lo general, la prensa opera bajo los regimenes de 'sociedad anònima' y 'cooperativa', en donde los accionistas son los que determinan, segùn las características jurìdicas, la polìtica a seguir desde el punto de vista editorial y administrativo.

En el primero de los casos los beneficios son en un gran porcentaje para los dueños, en tanto que en las coopera-

tivas son para todos los trabajadores, en forma equitativa.

1.- La Prensa Comercial

Actualmente se publican alrededor de 572 publicaciones, entre las que se encuentran diarios, trisemanales, semanales, decenales, quincenales, mensuales, bimensuales y semestrales, según se encuentran reportados en la Hemeroteca Nacional y la Comisión Codificadora de Publicaciones.

Nuestro país cuenta con varios periódicos que no tienen registro y que circulan con pequeños tirajes y por esporadicidad, se les considera como 'católicos' o que 'salen cuando Dios quiere'. La cifra de este tipo de publicaciones supera fácilmente los cuatro mil, pero no hay datos exactos.

Entre los principales periódicos que se publican en el Distrito Federal, se encuentran, en orden de aparición:

'El Universal', matutino y vespertino, denominado 'El Gráfico', impresos en offset y fotograbado. Fue fundado el primero de octubre de 1916, por Félix F. Palaviccini. A partir de 1917, se halló en manos de la familia Lanz Duret.

Es una sociedad anónima dirigida por el licenciado Juan Francisco Ealy Ortiz.

'Excelsior', matutino, mediodía y vespertino, fundado el 18 de marzo de 1917, por Rafael Alducin. En un principio funcionó como sociedad anónima, pero por problemas económicos, se liquidó a los trabajadores y se convirtió en cooperativa. Está impreso en fotograbado y es dirigido por Regino Díaz Redondo.

'La Prensa', matutino fundado el 28 de agosto de 1928, por Pablo Langarica. Funciona como cooperativa y es impreso en offset. Es dirigido por Mario Santaella de la Cajiga.

'El Nacional', matutino fundado el 19 de febrero de 1929, como un órgano de difusión del Partido Nacional Revolucionario, actual PRI. El primer director de ese rotativo fue Basilio Vadillo y actualmente se encuentra al frente Mario Escudria.

'Novedades', matutino fundado el primero de septiembre de 1936, por Ignacio P. Herreras. Se halla integrado a una sociedad anónima y es impreso en rotativa, Su director es Rómulo O'Farril Jr.

'Ovaciones', matutino fundado por Luciano Contreras el 26 de enero de 1947. Impreso en offset y es una sociedad anónima dirigida por el licenciado Fernando González Parra.

'Diario de México', matutino fundado por Federico Bracamontes. Pertenece a una sociedad anónima y es impreso en offset.

'El Día', matutino fundado por Enrique Ramírez y Ramírez, el 26 de junio de 1962. Actualmente es una sociedad cooperativa que encabeza la única mujer editora del país: Socorro Díaz, quien es senadora de la LII Legislatura.

'El Sol de México', matutino fundado el 25 de octubre de 1965, por José García Valseca, impreso en offset y actualmente lo dirige el licenciado Mario Vázquez Raña.

'El Herald de México', fundado el 9 de noviembre de 1965, por Gabriel Alarcón Jr., quien encabeza una sociedad anónima que imprime el diario en offset.

'Avance', surge como matutino el primero de enero de 1967, dirigido por Fernando Alcalá Bates. Es una sociedad anónima que imprime el diario en offset y la dirige Fernando Alcalá Pérez.

'Uno Más Uno', que es una sociedad anónima fundada por su actual director, Manuel Becerra Acosta, el 14 de noviembre de 1977. Su impresión es en offset.

'Rotativo', surgió en 1978 como una sociedad anónima que preside Luis Cantón Márquez.

El auge económico que se apreció en el principio de la administración de José López Portillo, dió opción para que surgieran otros diarios como son 'El Periódico', 'El Vespertino del Diario de México', 'P.M.' del Sol de México, 'El Centenario' y 'El Financiero', que han tenido un paso efímero por la historia del periodismo mexicano.

El periódico mexicano más antiguo es 'El Dictamen' de Veracruz, que fue fundado el 16 de septiembre de 1898. Entre los periódicos de más circulación y remotos de provincia, se hallan 'El Informador', de Guadalajara, que data de 1918; 'El Mundo' de Tampico, del mismo año; 'El Porvenir' de 1919; 'El Siglo de Torreón' de 1922; 'El Diario' de Yucatán de 1925; así como 'El Norte' de Monterrey de 1938.

De acuerdo a datos de la Secretaría de Programación y presupuesto, los periódicos del Distrito Federal tienen un tiraje aproximado de 2.5 millones de ejemplares diarios y de 5.5 millones a nivel nacional. Estas cifras han decrecido debido a la crisis económica por la que cruza el país.

En México las principales agencias de noticias, que destacan por su organización y postura política, son Notimex, que es un organismo oficial dependiente de la Secretaría de Gobernación y la dirige Héctor Manuel Ezeta así como Informex, que la encabeza Carlos Girón P.

Trabajan en nuestro país varias agencias extranjeras como son la italiana ANSA, que dirige Michele de María; la española EFE, de Francisco Osaba; Prensa latina de Cuba, encabezada por Sergio Pineda; Latín, de Eduardo Costa Rios que posteriormente se fusionó con la Reuter Alemana, de Ernesto Mendoza; Asociated Press de Charles H.; United Press International, de John T. Viotul y la DPA, alemana, así como un gran número de corresponsales extranjeros que cuenta con un club que preside George Nathanson.

La capital del país contaba en el año de 1975, con un total de 234 periódicos de los cuales 147 eran diarios y el resto de periodicidad distinta, pero estable. Actualmente hay 394 periódicos, de acuerdo a informes de la Inicitativa privada, encargada de la publicidad ('). (Apéndice "A")

Por lo que toca a las estaciones de radio, el país hay en 1983, 800, así como 118 de televisión, lo que contrasta radicalmente con las estadísticas de 1978 recavadas por el IEPES, donde se indica que se contaban con 234 periódicos, de los cuales 147 eran diarios; 741 estaciones de radio y sólo 83 de televisión, lo que demuestra un intenso desarrollo y auge de los medios de difusión.

(') Fuente: Medios Publicitarios de México, Directorio de Información de Medios y Tarifas, 1982.

2.- Periodismo Marginal

Este sistema que utilizan muchos para no unirse a los medios tradicionales de difusión, mismos que en algunos casos y en otros países llegan a ser perseguidos, tienen también oportunidad de vivir en México. (60)

Diversos estudios se han realizado en este tema, tanto de dependencias oficiales como la Secretaría de Gobernación así como de otros organismos universitarios o de estudios de comunicación.

Los exponentes más evolucionados fuera de México, son "Liberación News Service" -LNS- , "Underground Press Service" y "Liberación" en Francia. (61)

Usualmente este tipo de periodismo acude al modelo del "lugar común", del terreno autolimitado y aunque cuenta en algunos casos con fundamentación científica y social en muchos otros cae en lo manipulado para servir intereses personales o de pequeños grupos que tienen una bandera que no corresponde a su esencia ideológica con que fue creada.

La prensa marginal pierde muchas posibilidades de informar por lo excesiva adjetivación en su lenguaje y la falta de rigor analítico evidente en su forma expositiva.

Pese al cúmulo de críticas contra éste tipo de prensa que aprovecha la libertad de expresión de algunos regímenes para poder servir a la luz pública, quizá no con tantas posibi

(60) Op. Cit. pág. 986 y Trejo Delarbre, RAUL; La Prensa Marginal, pág. 79

(61) Rodríguez Baños, Libertad de Expresión, pág. 27

dades como la prensa comercial. Es a su vez, un sistema de crítica provechosa para que el Estado pueda corregir sus sistemas administrativos y políticos, en base a los juicios establecidos en dicha prensa marginal.

Raúl Trejo Delarbre, ha publicado un ensayo en torno a esa prensa llamada marginal y en él indica que ese sistema "crea una cultura", lo que no significa acabar con la cultura burguesa, sino aprovechar de ella lo que sea posible y verla a la luz de la filosofía de la prensa obrera. (62)

Todo lo contrario a lo que Armand Mattelart (63), - considera la agresión cultural de los medios de comunicación extranjera por medio de los sistemas modernos de difusión. Este periodismo da oportunidad para que las pluralidades en el poder logren establecer criterios adecuados para la solución de diversos problemas.

Entre los periódicos más antiguos que se pueden catalogar en el renglón de prensa marginal, que tuvo un gran auge en el régimen de Luis Echeverría Álvarez, están "La Internacional", órgano informativo y luego revista del grupo Comunista Internacional; "Liberación" fundado en 1969; "Oposición", órgano del Partido Comunista Mexicano y posteriormente por el Partido Socialista Unificado de México, publicado por Editora 70 desde 1970; "Solidaridad", órgano de difusión del Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y del Movimiento Sindical Revolucionario; "Punto Crítico", revista

(62) Op. Cit. pág. 37

(63) Mattelart, ARMAND; Las empresas Transnacionales y la Agresión Cultural, Editorial Guadalupe Alvarez, 1972, Cuadernos Deslinde 43, México.

de información y análisis político, publicada por Editorial Antares desde 1972; "La Voz de México", medio de fusión del PCM, en su Comité Central, desde 1938, etcétera. (64)

Varios han desaparecido en el régimen de José López Portillo e incluso varias de esas publicaciones sufrieron presiones económicas por medio de la distribución de papel.

Hugo Gutiérrez Vega, en un análisis sobre la prensa, criticando un párrafo especial, indica que dicho periodismo sin pretender competir con la prensa comercial en el mercado de la noticia se dedica a promover un programa de análisis de la realidad sociopolítica y fomentar la organización de las clases oprimidas, impulsando la lucha de clases. (65)

Sin embargo, van limitando su esfera de la influencia por el cúmulo de empresas periodísticas mercantiles que se mueven a su alrededor y que difunden con el estereotipo acostumbrado a la ideología del sistema del país en que están establecidas.

Muchos de esos medios de difusión, críticos con tendencia socialista se olvidan de los preceptos leninistas(66) en torno a una prensa popular.

En los países comunistas la retórica y trivialidad de la prensa marginal, olvidan sus ideales, al mismo tiempo que son altamente censurados por un organismo denominado "El Glavlit" (Glavnoye Upravlenie Po Delam Literaturny Izdatels-

(64) Rodríguez Baños, ROBERTO, Op. Cit. pág. en adelante.

(65) Gutiérrez Vega, HUGO; Información y Sociedad, Pag. 87

(66) Worontzoff, Madelaine; Op. Cit. pág. 87

tvo). (67)

Este organismo surge en el año de 1920, pero su autoridad fue legalizada por un decreto difundido en 1931, por el Consejo de Comisariados del Pueblo. Se encarga de controlar a la prensa y en general, las imprentas en la publicación de libros y folletos, utilizando un sistema doble de censura primaria y de cooperación "voluntaria" de los periodistas.

(68)

(67) Buzck, ANTONY; Prensa e Ideología, pág. 185

(68) Op. Cit. pág. 187

P R O C E S O

I N F O R M A T I V O

Y

D E R E C H O

A L A

I N F O R M A C I O N

VI.- Proceso Informativo

Para dar un pormenor en torno al recorrido que realiza la información periodística, simplemente nos remontamos al esquema más antiguo y práctico de la comunicación. Se trata del punto de vista de Aristóteles.

Este señala, según lo indica Wilbur Scharm, que en el proceso informativo participan esencialmente tres factores: el emisor, el medio así como el receptor, lo que representa el esquema tradicional de la comunicación.

De ésta tesis han partido infinidad de teorías más desarrolladas, pero se respeta el mismo esquema en esencia. Podríamos señalar que en el paso de la noticia, de acuerdo a Fraser Bond, surge la fuente de la misma y los otros tres factores mencionados por Aristóteles. (69)

La fuente es el lugar, persona o hecho de donde emana la noticia; el emisor es el periodista que la recaba y elabora para que por "un medio" que bien puede ser un periódico, una revista, radio, cine, televisión o cualquier otro sistema envíe el "mensaje" que posteriormente lo recibe el "receptor" que es el público en general.

Así de sencillo es el proceso, pero en cada uno de esos pasos existen muchas circunstancias que influyen en la transformación de lo que se dice a lo que es la realidad.

(69) Bond, FRASER; Introducción al Periodismo, Ed. Limusa, 1979, México.

En el desarrollo del presente trabajo, utilizaremos este tipo de términos con el fin de hacer más sencillo el entendimiento de la tesis que sustentamos, aunque el tema de éste punto es más extenso y no sería suficiente un trabajo similar al presente.

T E C N I C A S

D E

L A

I N F O R M A C I O N

2.- Derecho a la información

A raíz de que el presidente López Portillo en 1977, añadió al artículo VI de nuestra Carta Magna la la siguiente - frase: "El Derecho a la Información será garantizado por el Estado", surgió una seria polémica en la que participaron juristas, periodistas, legisladores e infinidad de personas interesadas en el tema.

2.1.- Definición

En uno de los consejos más importantes que da Maquiavelo al Príncipe, es el de reconocer los derechos ciudadanos y garantizar la "libertad de tener y expresar opiniones". El genio de la política de todos los tiempos, señaló que esa libertad obliga a los individuos a "hablar con discreción y respeto, evitando las injurias, las mentiras y las calumnias contra el Estado o de los otros individuos" (70)

Para el maestro Ignacio Burgoa se debe partir del principio de información para poder marcar la índole del multicitado Derecho Público. (71)

Señala que en su connotación más generalizada "información es el acto de enterar o dar noticias de alguna situación o persona". Antiguamente informar equivalía a educar o instruir, lo que actualmente no es usual, pero sería muy

(70) Gutiérrez Vega, Opinión Pública; Ideología y Medios de Comunicación. Pág. 28

(71) Burgoa Ignacio, Las Garantías Constitucionales, Pág. 656

conveniente.

Es evidente que el Derecho a la Información, previsto en el artículo VI Constitucional, no se refiere a posturas metafísicas. Por ello, el precepto constitucional relacionado a que el Estado Garantizará el Derecho a la Información, se extrae que el derecho de todo gobernado es ser "enterado" de cualquier cosa, suceso o persona que le sea de interés, es inalienable. (72)

En síntesis Burgoa considera que el mencionado derecho en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea propaganda, noticia y opinión, es un aspecto del ejercicio de la libertad de expresión de las ideas, lo que es considerado un derecho público subjetivo y personal.

Un punto de vista de suma importancia que tiene Burgoa es el relacionado a que "la verdad no es negociable" y considera al mismo tiempo que dicho concepto es un valor al que aspira el entendimiento humano y al que toda información debe proponer con libertad y buena fe. (73)

Ahora bien, continua el jurista, aunque la prensa y otros medios de comunicación están protegidos por los conceptos constitucionales señalados, la libertad de prensa que sustenta la primera "no es susceptible de ser reglamentada de modo absoluto", pues cualquier ley que al efecto se expediese la coartaría, sólo pretexto de normar las limitaciones que el mismo artículo VII de la Constitución establece. (74)

(72) Op. Cit. página 658.

(73) Op. cit. página 660

(74) Op. Cit. pág. 661

Con todo lo anterior, Burgoa llega a ponerse de acuerdo con los pensamientos de Francisco Zarco, quien manifestó que el Congreso Constituyente del '57, "debe dar impunidad casi absoluta a la prensa". (75)

Por su parte Kelsen señala ambigüamente la libertad y dice que frente al Estado, por la ausencia de normas reguladoras de la conducta humana ha sido considerada como un derecho subjetivo que implica otras tantas libertades, por ejemplo: el derecho a la libre emisión del pensamiento, especialmente la libertad de prensa, el derecho a la ciencia, el de libre asociación y reunión y el de emigrar libremente.

Añade que es notorio que en el ámbito de la libertad jurídica debe descomponerse en una serie de libertades completas no determinadas 'a priori' de modo exhaustivo.

~~Kelsen hace una comparación entre el derecho a manifestar ideas con la respirar.~~

2.2 .- Objetivo

Varios tratadistas hacen mención del objeto del derecho a la información. Entre las opiniones más importantes está la de José María Dosamantes.

El objeto sobre el que recae el Derecho a la Información y, en consecuencia, sobre el que recaen diversas facultades según el texto de la Declaración de los Derechos Humanos diversificados en dos especies: información y opiniones. (76)

Este autor involucra los siguientes derechos específicos en torno al tema: "el de no ser molestado a causa de opiniones que se emitan"; el de investigar y recibir informaciones

(75) Zarco Francisco, Historia del Congreso Constituyente '57

(76) Dosamantes, JOSE MARIA; de la Libertad de Prensa, pág.75

Y opiniones así como el derecho a difundirlas.

2.3.- Distinción Jurídica entre Derecho a la Información y Libertad de Expresión.

Como se indicó en párrafos anteriores, la libertad de expresión es un precepto general en torno a un derecho titulado universalmente en nuestra Constitución.

Sin embargo, a decir del maestro José Angel Castro Fariñas, la Libertad de Expresión es una libertad activa que se emplea desde el punto de vista de quien piensa tener algo por comunicar a sus semejantes. Este es el caso de la libertad del "emisor", en un proceso informativo de opinar, de investigar informaciones así como difundirlas. El Derecho a la Información, en cambio se refiere al punto de vista del "receptor", que es el ente pasivo a recibir información obtenida de manera libre. (77)

2.4.- Interrogantes del Derecho a la Información

Durante su cuarto informe de gobierno, López Portillo habló en torno al Derecho a la Información.

Todos los planteamientos son interesantes ya que parte de un punto, que es el fin del Derecho a la Información.

¿En qué consiste?, ¿En recibirla o difundirla, o en ambos casos y en cualquier caso?, ¿quién o quiénes son el titular y el obligado por tal "derecho"?, ¿Cómo se puede ejercer o garantizar?

(77) Castro Fariñas, Jose; de la Libertad de Prensa, pág. 479

López Portillo establece como representante del Ejecutivo Federal, que si el titular del Derecho es la sociedad, ¿a través de qué órganos o medios lo ejerce?, si es el individuo ¿cómo lo usa?

¿ Es necesario satisfacer requisitos para ejercerlo por sí a través de agentes? El derecho para recibir y transmitir información entraña obligación. ¿ Quién es el obligado por el Derecho a la Información?

Si la garantía individual de la libre expresión se da frente al abuso del Estado, el Derecho a la Información ¿obliga exclusivamente al Estado o hay otros obligados?

¿Tiene el obligado el derecho a informar con oportunidad?, ¿puede haber asuntos, documentos o archivos confidenciales o reservados? De ser así durante cuánto tiempo tiene ese carácter y, en su caso, si pueden ser consultados como documentos históricos.

Quienes ejercen el derecho, ¿deben respetar un código de conducta?, ¿respecto a quién?, ¿respecto a quien da o recibe la información?

El presidente de la República continua su alocución durante su informe de gobierno en el renglón de política interior y dijo: "ya hemos dicho que frente a la sociedad, existe la relación Estado-interesados en la información y medio de comunicación"

Puede darse anarquía de un juego de libertades sin responsabilidades como control de un Estado totalitario que decida qué comunicar o cómo relación en la que se compatibilicen libertades con responsabilidades.

Por el primer camino se disuelven las sociedades y por el segundo es el de las dictaduras.

"Es cierto que recoja la voluntad política de los mexicanos al afirmar que México, no se disuelve, no se totalizará . Que un camino es el de la libertad y de la democracia y que la información es un medio de noticias para fortalecerlas. Confío que esta soberanía sabrá encontrar respuestas a todas las interrogantes" (78)

Por lo que respecta a su servidor, trataré de dar respuestas a estas interrogantes en las conclusiones del presente trabajo.

2.5 .- Riesgos de la Reglamentación al Derecho a la Información.

Políticos, legisladores, periodistas y, en fin, una gama amplia de personas interesadas en el Derecho a la Información, han hecho diversos pronunciamientos.

Entre los más destacados está el que hizo el licenciado Burgoa como presidente de la Federación de Colegios de Abogados de la República Mexicana.

Expuso que el concepto de que el Estado "garantizará el Derecho", conlleva la obligación para la palabra "garantizar", equivalente a "asegurar" o "proteger", o sea que por ese sistema el Estado no asume la obligación paralela y en el caso del multimencionado derecho a la información, es la obligación de informar.

Burgoa señala que posiblemente, con la imposición de un reglamento sobre esa garantía constitucional, se provocaría que se perdiera la libertad de expresión, especialmente en los medios de comunicación no oficiales.

Por su parte el licenciado Jos  J. Castellanos, autor mexicano de un libro titulado "Derecho a la Informaci n", explic  durante su comparecencia ante la C mara de Diputados que el tantas veces se alado Derecho a la Informaci n es una garant a social y el hecho de que L pez Portillo estableciera como a adidura el art culo 6  de nuestra Constituci n el lema tantas veces mencionado, tambi n de que " ... el Estado garantizar  el Derecho a la Informaci n...", podr  resultar una reiteraci n ya que el Estado garantizar  una garant a. Sin embargo esto no resulta ya que simplemente se pretende hacer m s expl cita una obligaci n "activa" del Estado.

Expuso ante la comisi n de Gobernaci n de la C mara de Diputados, que entre las m s grandes objeciones que ha hecho en torno al texto del art culo 6 , es que el Derecho a la Informaci n es personal y debe permanecer a salvo de las intrusiones estatales, que pudieran derivar una pol tica autoritaria en los mejores de los casos y totalitaria en el peor.

Expres , que antes de pensar en reglamentar el derecho a la informaci n debe modificarse el texto constitucional que conlleve el esp ritu del Constituyente del '17, as  como el art culo 17 de la Declaraci n de los Derechos del Hombre y el Desarrollo Tecnol gico humano.(79)

(79)Castellanos, JOSE; El Derecho a la Informaci n,p g 84.

-----RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES AL DERECHO A-----

LA INFORMACION

VII.- Restricciones que Establece la Constitución al Derecho a la Información.

Nuestro Derecho establece limitaciones a la libertad de expresión. Estas nunca serían objeto para que las autoridades o las pluralidades en el poder pretendan presionar jurídicamente al escritor o, en el último de los casos, sirva como un instrumento para reprimir la sagrada facultad del mexicano para manifestar ideas.

Establece nuestra ley simplemente el respeto a la vida privada, la moral pública y la seguridad nacional, en donde van implícitos los derechos de la sociedad.

El maestro Ignacio Burgoa, establece que la libre emisión del pensamiento es sujeto de inquisición judicial o administrativa, sólo en los casos en que se ataque la moral, cuando se perjudiquen los derechos de terceros, se provoque algún delito y cuando se perturbe el orden público. (80)

En cambio el maestro Luis Castellanos, establece sólo tres restricciones a la libertad de expresión y son: cuando se ataca a la vida privada, a la moral pública y la paz pública. A partir de los criterios de Francisco Zarco, en torno a las seguridades de los periódicos, así como de sus libertades y autonomía para con el Estado, las actuales legislaturas muestran, en varios ángulos, límites ante el libertinaje que algunos escritores pueden tomar. Aquí el peligro de que éste sea castigado por el delito que realizó por ello.

(80) Burgoa, Op. Cit. pág. 347

1.- Delitos contra el Honor

La vida privada de las personas puede ser atacada por la comisión de los delitos de injuria , difamación o calumnia en forma verbal o escrita, sea cual fuere el medio que utilice el autor contra el sujeto pasivo.

El uso de los medios de difusión en torno a ese ilícito se convierte en el instrumento que agrava o atenúa el delito y no, en sí se trata de un delito (81) de prensa, como muchos antiguos legisladores pretendían hacer con el fin de facilitarles armas para atacar a quienes los criticaban mediante la prensa.

1.1.- Injurias

De acuerdo a la definición que establece nuestro Código Penal Federal, en torno a ese término al indicar que "es toda expresión proferida a toda acción sujeta para manifestar desprecio a otro, con el fin de hacerle una ofensa", muchas notas publicadas en un diario, revista o incluso algunas manifestaciones hechas a través de la radio y la televisión con el fin de denunciar una anomalía que afecte a intereses de terceros, serán catalogados como injurias.

Es de destacarse que como en el caso de la calumnia, que se verá en el siguiente concepto, el artículo 352 del Código Penal establece llanamente que "no se aplicará sanción alguna como reo de difamación o injuria cuando:

1.- Al que manifieste técnicamente su parecer sobre alguna producción literaria, artística, científica o industrial.

(81) Castañón, Op. Cti. pag. 59

2.- Al que manifieste su juicio sobre la capacidad, actitud o conducta de otro , si comprobare que obrò en cumplimiento de su deber o interès pùblico o por que, con la debida reserva lo hizo por humanidad; por prestar un servicio con persona con quien tenga parentezco o amistad o dando informes que se le hubieren pedido!

El Còdigo Penal para el Distrito Federal, establece el criterio de que el periodista queda exonerado de culpa justo en el momento que demuestre que actuò en el cumplimiento de su deber o por interès pùblico con lo cual se librarà de cualquier sanción que se haga merecedor. En caso contrario serà sancionado con tres días a un año de prisión y/o multa de dos a doscientos pesos (sic).

1.2.- Difamación

En su artículo 350 del mencionado Còdigo se establece la definición de este término.

Consiste en comunicar dolosamente a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, en los casos previstos por la ley de un hecho cierto o falso, determinado que pueda causarle deshonorra, descredito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.

Para este delito la ley es muy estricta debido a que al acusado no se le admitirá prueba alguna para acreditar la verdad de su imputación.

No obstante, más adelante expone que sólo en dos casos será cuando se le permita al acusado comprobar su "difama-

ción", cuando se haga en torno al ejercicio de las funciones de carácter público del sujeto pasivo y cuando el imputado esté declarado cierto por sentencia irrevocable y el acusado o bre por motivos de interés público o privado, pero legítimo y sin ánimo de dañar.

1.3.- Calumnia

Por lo que respecta a este caso, se establece la tipificación del delito en tres

- a).- Al que impute a otro un delito determinado y calificado como tal por la ley, si este es falso o inocente, la persona a quien se le imputa.
- b).- También al que presente denuncia, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales, aquellas en el que su imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que el ilícito no se ha cometido Y,
- c).- Al que para hacer que un inocente aparezca como reo de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su caso o en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad.

En el artículo 355, se establece también que no servirá de excusa de la difamación o la calumnia, el hecho de que el suceso imputado sea notorio, o que el reo no haya hecho más que producir lo ya publicado en la República Mexicana o en otro país.

Por lo que respecta a estos tres aspectos, la ley y/o los propios ministros de la Corte no han especificado el límite de la Libertad de Expresión.

Generalmente en los casos de periodistas, escritores o cualquier persona que se dedique a la difusión de hechos, actúan en pro del interés público, la moralidad y el orden público, conceptos que tampoco la Suprema Corte ha aclarado y los juzgadores que intervienen "por instinto", logran derrumbar esos conceptos, acusatorios en los casos que no obran dolosamente.

1.4.- Disposiciones Comunes

La ley de Imprenta, decretada por Venustiano Carranza y aún vigente sin cambio sustancial, ubica en la entrada en su artículo primero, cuatro aspectos que constituyen ataques a la vida privada.

~~Señala que, constituye un ataque al derecho a la priv~~
vacía toda manifestación maliciosa hecha por cualquier medio, ante más de una persona que, de alguna manera, exponga a un sujeto al odio, depresión o ridículo o pueda causarle demérito en su reputación o intereses.

Cuando los conceptos anteriores se realicen en contra de un difunto, con el ánimo de lastimar a sus herederos, cuando se mienta en torno a los hechos que ocurran en los tribunales desfigurando la verdad, y cuando en una publicación prohibida por la ley, se comprometa la dignidad o estimación de una persona exponiéndola al odio o a sufrir daños en su reputación o propiedades.

Cuando el delito de injuria, difamación o calunia se hiciera por medio de un periódico, los propietarios de éste están obligados a publicar el fallo de los juzgados, tengan o

no responsabilidad en los hechos y se les impondrà una multa de cien pesos por cada día que pase y no realicen dicho ordenamiento, (artículo 365) sin que supere la cantidad de diez mil pesos. La ley establece también que se procederà de oficio cuando la ofensa sea en contra de la Nación extranjera o contra los agentes diplomáticos de estos países. (artículo 360, párrafo IV).

Más adelante indica que los escritos, estampas, pinturas o cualesquier otro medio que sirvió para el ilícito se recogeràn o inutilizaràn a menos que se trate de un documento público o privado que importe obligaciòn, liberaciòn o transmisiòn de derechos.

En tal caso se hará una anotaciòn sumaria de la sentencia pronunciada contra el acusado. (art.362)

1.5.- Sanciones

La ley de imprenta establece en su artículo 31, las sanciones correspondientes a los que realicen ataques a la vida privada.

Señala el arresto por 8 días a seis meses y multas de cinco a 50 pesos (sic) cuando el ataque o injuria no esté comprendido en la fracciòn correspondiente al siguiente párrafo. Con pena de seis meses de arresto a dos años de prisiòn y multa de cien mil pesos, cuando el ataque o injuria sea de los que causen afrenta ante la opiniòn pública.

En una imputaciòn o en apreciaciones que pueden perjudicar considerablemente la honra,, la fama o el crèdito, del injuriado o comprometer de una manera grave la vida, la libertad o los derechos o intereses de este, o exponerlo al odio o

al desprecio público.

1.6.- Prohibiciones de la Ley de Imprenta en torno a la Vida
Privada

El artículo IX de la Ley de Imprenta señala como prohibiciones para el periodista:

Publicar los escritos o actas de acusación en un proceso criminal, antes de que se de cuenta de aquellos o éstas en audiencias públicas(fracción primera)

Publicar en cualquier tipo, sin consentimiento de todos los interesados los escritos, actos de acusación, así como otras piezas de los procesos que se siguen por los delitos de adulterio, atentados al pudor, estupro, violación y ataques a la vida privada (fracción II)

Publicar sin el consentimiento de todos los interesados las demandas, contestaciones y demás piezas de autos, en los juicios de divorcio, reclamación de paternidad, maternidad o nulidad de matrimonio, o diligencias de reconocimiento de hijos y en los juicios que en ésta materia pueden suscitarse (fracción III);y

Publicar los nombres de las víctimas de atentados al pudor, estupro, o violación (fracción IX).

2.- Ataques a la Moral

Al partir de este aspecto, nos hallamos con una grave laguna jurídica que está representada en la carencia de definiciones jurídicas en torno a lo que representa moral, política y buenas costumbres.

Sin embargo, en base a lo establecido en los diccionarios de la Lengua Española, se establece que la moral es la ciencia que enseña las reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal. En ello predominan "las buenas costumbres"

De acuerdo a esta representación subjetiva, todo aquello que insiste a provocar el mal, será considerado como un ataque a la moral.

La legislación penal mexicana asienta que son "ultrajes a la moral" los delitos de corrupción de menores, lenocinio y la incitación de un delito o un vicio.

Por su parte la ley de imprenta establece en su artículo II los factores que constituyen un ataque a la moral.

Señala en primer lugar, toda manifestación hecha por cualquier medio, a través del cual se aconsejen o propagen maliciosamente vicios, faltas o delitos, o en su defecto se haga apología de ellos en sus funciones.

También indica que significa un ataque a la moral, cuando se ultraje u ofenda públicamente al pudor, la decencia o las buenas costumbres o se incite a la prostitución o a la práctica de actos libidinosos o impúdicos.

Finalmente dicho artículo indica que también representa un ataque a la moral, la distribución, venta o exposición al público de cualquier mensaje, como diría Marshall McLuhan, de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

Sin embargo es de destacarse que la ley queda a criterio del juzgador, ya que dicho ordenamiento jurídico es ambiguo.

2.1.- Sanciones

El título octavo del Código Penal Federal, en el capítulo primero, se refiere al delito de "ultrajes a la moral", considerado en contra de la moral pública y las buenas costumbres.

Señala como pena para el que fabrique, produzca, reproduzca libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que exponga o haga circular, al que publique o utilice cualquier medio para ejecutar por otros exhibiciones obscenas, se le impondrán penas de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de diez mil pesos.

Más adelante el mencionado Código Penal Federal, explica en el capítulo cuarto, artículo 209, en torno a la provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio que: "Al que provoque públicamente a cometer un delito o haga apología de éste o de algún vicio, se le aplicará prisión de tres días a seis meses y multa de cinco a cincuenta pesos, si el delito no se ejecutase. En caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido".

Por su parte la ley de Imprenta en su artículo 32 señala que se castigaran los ataques a la moral:

- 1.- Con arresto de uno a once meses y multa de cien a mil pesos en los casos de la fracción I del artículo 2º.
(Toda manifestación de palabra, por escrito o por cualquier otro de los medios que se exponga al público, con la que se defiendan, disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se

haga apología de ellos o de sus autores).

II.- Con arresto de ocho días a seis meses y multas de veinte a quinientos pesos en los casos de las fracciones II y III del artículo segundo de la Ley de Imprenta, que habla de toda manifestación pública con la que se ultraje al pudor, la desobediencia o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales, todos aquellos que en concepto público estén calificados de contrarios al pudor y cuando se venda, exponga o distribuya al público cualquier medio de carácter obsceno o que represente actos lúbricos.

2.2.- Prohibiciones de la Ley de Imprenta en torno a la Moral Pública

El artículo 9º de la Ley de Imprenta cataloga una serie de prohibiciones. Las que destacan en torno a la moral pública. Incitar o levantar públicamente suscripciones o ayudas pecuniarias para pagar las multas que se impongan por infracciones penales (fracción V); publicar los nombres de las personas que formen el jurado, en sentido de que aquellas hayan dado su voto y las discusiones privadas que tuvieren para formular su veredicto (fracción VI), publicar las palabras o expresiones injuriosas u ofensivas que se viertan en los juzgados o tribunales y en sesiones de los cuerpos policlacos colegiados (fracción XII) y al censurar a un miembro de un jurado popular por su voto en el ejercicio de sus funciones (Fracción X)

3.- Prensa y Seguridad Nacional

Es sumamente difícil hablar en torno a la responsabilidad de los periódicos en relación a la seguridad nacional, debido a que los teóricos del Derecho y aún los legisladores mexicanos manejan términos ambiguos en torno a los aspectos de "seguridad nacional".

El Código Penal para el Distrito Federal, establece una serie de delitos en el capítulo correspondiente a la "seguridad nacional".

Se considera Traición a la Patria, el espionaje, la sedición, el motín, la rebelión, el terrorismo y el sabotaje como atentatorios a la "paz social".

~~Dicha legislación, más adelante establece la identidad~~ de los delitos llamados "políticos" (artículo 144) y considera la rebelión, la sedición, conspiración y motín como dichos ilícitos. El resto de los señalados en el párrafo anterior son del fuero común.

No se podrá eludir el tema de los delitos "considerados anteriormente como fomentadores" de la "disolución social", que tuvo regencia durante la década de los cincuentas. (83)

El delito de disolución social, de acuerdo a lo manifestado por Ignacio Burgoá, consta de los elementos materiales siguientes:

La realización de propaganda política entre extranjeros o mexicanos en forma hablada o escrita o de cualquier otro medio, en los cuales se difunden ideas o cualquier otra acción en con-

tra de cualquier gobierno extranjero o perturbe a través de dichas ideas normas de acción y del orden público.

Asimismo, que en el ejercicio lleve la tendencia de provocar rebelión, asonada, motín, sedición o ponga en peligro la integridad territorial de México u obstaculice el funcionamiento de las instituciones legítimas del país o propague el desacato de los mexicanos a los deberes públicos.

Algunos artículos de la legislación penal federal, establecen la posibilidad para que el Estado pueda actuar imputando ese tipo de ilícitos contra de manifestaciones públicas de acuerdo al Código actual.

La Ley de Imprenta, que data de 1917, en el artículo tercero señala que constituyen un ataque al orden público o la paz pública:

- I.- Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematografía, grabado o cualquier otra manera que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país, o con los que injurie a la Nación Mexicana, o a las Entidades Políticas que la forman.
- II.- Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior con la que se aconseje, exite o provoque directa o indirectamente al ejercicio a la desobediencia, a la rebelión, la dispersión de sus miembros.

a la falta de otro de sus deberes, que aconsejé o provoque a la anarquía, al motín, sedición o sea a la desobediencia de las leyes o mandatos legítimos de autoridad, se injurie a las autoridades del país, con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo, o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos policíacos colegiados o al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquellos y ésta con motivo de sus funciones. injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje, exite o provoque a la comisión de un delito determinado.

III.- La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz política de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías, o lastimar el crédito de la Nación o algún Estado o Municipio, o de los bancos legalmente constituidos; y

IV.- toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa de interés público antes de que la ley permita darla a conocer a la ciudadanía.

4.- Defensas del Periodista

Pese a que los conceptos anteriores están materialmente bloqueando la expresión de opiniones, por cualquier medio, los artículos precedentes al tercero de la Ley de Imprenta, es-

establecen "salidas" jurídicas al periodista o profesional de la comunicación.

El artículo cuarto, señala que se considera maliciosa una manifestación o expresión, cuando por los términos en que está constituida sea ofensiva o cuando implique necesariamente la intención de ofender.

Adelante, en el artículo quinto se indica que no se considera maliciosa una manifestación o expresión, aunque sean ofensivos sus términos por su propia significación, en los casos de excepción que señala específicamente la Ley y, cuando además el acusado pruebe que los hechos imputados son ciertos o que tuvo motivos fundados para considerarlos verdaderos y que los publicó con fines honestos.

5.- La Crítica a Funcionarios

Abiertamente nuestras legislaciones indican que en ningún caso podrán considerarse delictuosas las críticas para un funcionario o empleado público, si son ciertos los hechos que apoya, siempre que no se viertan frases o palabras injuriosas .

Toda manifestación o expresión se considerarán hechos públicos, siempre y cuando se hagan o ejecuten en las calles , plazas, paseos, teatros y otros lugares de reuniones públicas o en lugares privados, pero de manera que puedan ser observadas, vista u oídas por los ciudadanos.

Por lo que toca al delito que se pueda imputar a un periodista de incitar a la anarquía, el artículo 8º recalca

que se entiende que hay excitación a dicho ilícito cuando se aconseja o se incite al robo, al asesinato, a la destrucción de inmuebles por el uso de explosivos, se haga apología de estos delitos o de sus autores como medio para lograr la destrucción o la reforma al orden social existente.

6.- Prohibiciones Específicas

Entre las prohibiciones legales que se imponen, están los delitos que van en contra de la seguridad nacional, la publicación de lo que pase en las diligencias o actos que deban ser secretos por mandato de la ley, o por disposiciones judiciales.

Además publicar planos, informes o documentos secretos de la Secretaría de la Defensa Nacional y Marina y los acuerdos de estas relativos a la movilización de tropas, envíos de pertrechos, y demás operaciones militares, así como documentos, acuerdos o instrucciones de esas dependencias, entre tanto no se publiquen en el periódico oficial de la Federación o boletines especiales de las mismas secretarías.

6.1.- Aspectos de la Industria Cinematográfica

El artículo 2º de la Ley de la Industria Cinematográfica previene que para cumplir los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación tendrá como atributos a, fracción XVII, la de sancionar a los infractores de este mecanismos jurídicos y de sus reglamentos.

Aunque esta ley no previene ilícitos que pongan en

peligro los más altos intereses del pueblo mexicano, su reglamento. "Los que atacan al orden o a la paz pública" por lo que resulta inconstitucional que sea el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Gobernación la que limite la libertad de expresión en vez de los jueces o de derecho que tiene de hacerlo el jurado popular, según lo establece el marco Constitucional.

6.11.- Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica previene los mismos hechos ilícitos del tercero de la Ley de Imprenta, en todas sus acciones.

En este caso analizaremos la fracción VII, cuando " se trate de manifestaciones o informes prohibidos por la ley o por la autoridad por causas de interés público, o se haga antes de que la ley permita darlos a conocer al público"

Esta fracción tiene relación con el artículo 29 de la Constitución en los casos de "invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en gran peligro o conflicto, sólo el presidente de la República, de acuerdo con el Congreso de la Unión y en los recesos de éste, la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fueron obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado por medio de prevenciones personales"

Ese artículo del reglamento previene informes o manifestaciones prohibidas por la ley por causas de interés público. Lo cierto constitucionalmente es que ninguna ley ni autoridad, ni siquiera el presidente de la República, puede prohibir infor-

me alguno sin ajustarse al artículo 29 Constitucional.

En cuanto a la administración pública es derecho de petición de los ciudadanos de la República, para saber el estado político y económico; y obligación de los funcionarios previo acuerdo de informarlo con funcionamiento en el artículo 8º constitucional.

Por lo que toca a los medios masivos de comunicación más modernos -- la radio y la televisión-- el H. Congreso de la Unión ha legislado extraconstitucionalmente a iniciativa del Ejecutivo Federal; la Constitución no faculta a este cuerpo colegiado para legislar sobre esta materia.

6.2.- Ley Federal de Radio y Televisión

Este ordenamiento jurídico fue publicado el 19 de enero de 1960, en el capítulo tercero, artículo 58, relativo a la programación que se transmite por radio y televisión, previene que "el derecho a la información, expresión y recepción mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, ni de limitación o censura previa".

En cuanto a las limitaciones constitucionales a la libertad de expresión, este ordenamiento jurídico se abstiene de anunciarlas. Simplemente se allana a la Constitución, por lo que toca al artículo 6º, 7º y 130º así como a las leyes de imprenta, industria cinematográfica y los reglamentos de las mismas.

La ley Federal de Radio y televisión adopta el concepto mercantilista de "libre flujo a la información", maneja

da mañosa y con mucha habilidad por las agencias internacionales de información que operan como verdaderas empresas transnacionales de la industria de la comunicación.

Dicho ordenamiento jurídico previene limitativamente en su artículo 64, que no se podrán transmitir noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase que no sean contrarias a la seguridad del Estado o del orden público.

6.3 .- Reglamento de Espectáculos Públicos

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1929 -- vigente en el Distrito Federal--, en el artículo 124, capítulo VI, al hablar del director de escena y de los artistas previene que "los actores vestirán decentemente y guardarán en escena la mejor postura, así en la acción como en la palabra, evitando cuidadosamente cualquier acto, postura o expresión contrarios al decoro o a la moral".

El reglamento en materia habla de la decencia que es variable de acuerdo al desarrollo ético y moral de la sociedad.

6.4.- Responsabilidades y penas

La responsabilidad penal por los delitos a que se refieren los artículos relacionados a los ataques a la vida privada, la moral pública y la seguridad de la Nación, recaerán directamente en contra de los autores y cómplices.

Jurídicamente, el establecimiento de la identidad del autor de un escrito o manifestación se rige en base a disposiciones primarias relacionadas a las mismas del escritor o bien del medio en que se realizan. Por ejemplo las autoridades han impuesto la obligación a las imprentas o cualquier medio que elabora anuncios el nombre o razón social en cada una de sus exhibiciones públicas.

En caso de impresiones, deberá llevar la designación exacta del lugar en donde aquella está ubicada, la fecha de la impresión, el nombre del autor o responsable del impreso.

La falta de cualquiera de esos requisitos hará considerar el impreso como clandestino y tan pronto como la autoridad municipal tenga conocimiento del hecho, impedirá la circulación de aquel y recogerá los ejemplares que de él existan;

Inutilizarán los que no puedan ser recogidos por haberse fijado en paredes o tableros de anuncios y castigará al dueño de la imprenta u oficina que hizo la publicación con una multa que no bajará de 25 pesos ni excederá de 50 (sic), sin perjuicio de que si la publicación contuviere un ataque a la vida privada, a la moral o a la paz, se le castigue con la pena correspondiente.

En el caso de que el impreso no declare la identidad del autor o responsable, no se impondrá por esa omisión pena alguna; entonces la responsabilidad penal, se determinará, salvo los periódicos, en contra de los editores de libros, folletos, anuncios, tarjetas u hojas sueltas y en su defecto el Regente de la Imprenta u oficina en que se hizo la publicación.

Si no lo hubiere, al propietario de dicha oficina.

Posteriormente, la ley habla de la responsabilidad de los operarios, expendedores, repartidores, o papeleros así como los representantes teatrales, en cuanto desconozcan la identidad de quienes les proporcionaron los escritos.

En general, por lo que respecta a las sanciones por atacar la "paz pública o el orden " se imponen drásticamente en cuanto se ataque, como según lo indica el artículo 33 de la ley de Imprenta, fracción III, al Congreso de la Unión o alguna de las Cámaras, contra el Ejército, La Armada, Guardia Nacional o las instituciones que de aquel y éstos dependan.

La pena es de tres meses de arresto a dos años y medio de prisión.

Se castigará con pena de seis meses de arresto a un año y medio de prisión y multa de cien a mil pesos (sic), cuando se trate de injurias al Presidente de la República, en acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas.

La pena será de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de 50 a 500 pesos, por injurias a los secretarios de despacho, al Procurador General de la República o a los directores de los departamentos, al acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas; a los tribunales, legislaturas y Gobernadores de los Estados y al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

En general las sanciones varían conforme la jerarquía dentro del Estado del afectado por la publicación de cualquier escrito.

ESTUDIO JURIDICO

VIII - Estudio jurídico; Derecho Comparado

En torno a èsta libertad consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen criterios jurídicos bastos en la materia.

Tan, sòlo en nuestra Constitución estàn los artículos 6º y 7º así como otros de gran importancia y de ahì se desprenden varias legislaciones sumamente importantes desde el punto de vista penal y civil.

La preocupaciòn por establecer un orden infòrmativo que maneje a su arbitrio las fuentes y medios de informaciòn, no sòlo ha sido preocupaciòn de propios, sino tambièn de todos los organismos jurídicos estudiosos de la prensa a nivel internacional.

Desde el surgimiento de "La Declaraciòn de los Derechos Humanos", hasta la fecha se han registrado en las instituciones educativas del orbe, estudios sumamente importantes sobre los medios de informaciòn y su règimen jurídico.

Este capìtulo relata en forma general las legislaciones a nivel internacional como la Declaraciòn de los Derechos Humanos, hasta los de origen nacional como es la propia Ley de Imprenta, así como otras legislaciones paralelas a los artículos 6º y 7º que son la espina dorsal de nuestra libertad de expresiòn.

1.- Declaraciòn de los Derechos Humanos

Al concluir la Segunda Guerra Mundial y luego de que fue firmada la Carta de las Naciones Unidas, surgiò una

Comisiòn de Derechos Humanos que elaborò un anteproyecto de Declaraciòn Universal que fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 "como un nivel de logros en comùn para los pueblos y todas las naciones".

Precisamente el artículo 19 de esa declaraciòn postula : "Todos tienen derecho a la libertad de opiniòn y de expresiòn; este derecho incluye la libertad de tener opiniones sin interferencias y de buscar residir o impartir informaciòn e ideas, a travès de cualquier medio y haciendo caso omiso de las fronteras".

1.- Estatutos de la UNESCO

El 16 de noviembre de 1945, la UNESCO, se refiere a la informaciòn y libertad de expresiòn en sus propios estatutos donde relata en el primer artículo pàrrafo segundo, que:

"La organizaciòn colaborará en la tarea de adelantar en el mutuo consentimiento y entendimiento de los pueblos, a travès de todos los medios de comunicaciòn de masas, recomendando a tal fin los acuerdos internacionales que fueron necesarios para promover el libre flujo de ideas por palabras o imàgenes.

Esta organizaciòn guarda en su seno infinidad de legislaciones internacionales y de origen individual entre las naciones en donde se manifiesta a su vez un vivo interès para la proliferaciòn de informaciòn en bien de la cultura.

1.2.- Convenio Internacional Sobre Derechos Civiles y Polìticos

do por 44 naciones se comprometen a que toda violación de los conceptos anteriores se consideraran como la posibilidad de un delito (84)

2.- Legislación Nacional

Antes de cambiar al tema de la legislación nacional, es necesario manifestar que en torno a otras legislaciones como son la rusa, norteamericana, entre otras que están en el capítulo I, fracciones 1.7 y 1.8, servirán para realizar las comparaciones jurídicas correspondientes.

Ahora, en nuestro ámbito, las posturas legales que más nos interesan, ya que de ahí derivan las demás, obviamente son los preceptos constitucionales titulados en los artículos 6º, 7º, 20º y 130º, que hablan específicamente de la libertad de expresión.

Por ejemplo, en el capítulo anterior hablamos de los artículos 6º y 7º, constitucionales así como el vigésimo, fracción VI, párrafo segundo, donde se indica que "en todo caso, serán juzgados por un jurado popular los delitos cometidos por medio de la prensa en contra del orden público, o seguridad exterior o interior de la Nación".

En lo que toca a este concepto, la ley protege a los periodistas y escritores de cualquier actitud anómala del Estado ya que será el pueblo el que juzge a un sujeto que haya cometido un ilícito de prensa.

(84) Ruiz, Alberto; El Desafío Jurídico de la Comunicación Internacional, Pág. 32

Este es un gran derecho heredado del talento de Francisco Zarco, nuestra Constitución recalca más adelante un concepto que nos legó el benemérito de las Américas, Benito Juárez en el artículo 130 y que reza en uno de sus párrafos:

"Las publicaciones periódicas de carácter confidencial (religiosas), ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas"

En cada uno de los artículos mencionados, se marcó una postura jurídica mediante la cual circulan varias legislaciones accesorias que relataremos sencillamente a continuación.

2.1.- Orden Jurídico Civil

2.11.- Ley de Derechos de Autor

Hablar en este renglón es sumamente complicado por su extensión amplia, debido a que el periodista debe tener un conocimiento de este ordenamiento jurídico para la mejor explotación y protección de su obra.

Esta ley publicada el 21 de diciembre de 1963, por el entonces presidente de la República, Adolfo López Mateos, tiene como fin de interés social, proteger el autor de obras intelectuales o artísticas reconociéndole su calidad de "autor

de dicha obra", salvaguardando el acervo cultural de la Nación. (artículo 1 y 2).

La legislación le da el derecho de explotar temporalmente la obra por sí mismo o por terceros, que con propósitos de lucro y el de proteger su obra de toda deformación, mutilación o modificación sin su autoridad.

2.111.- Fines del Derecho de Autor

De acuerdo al derecho de autor, se le otorgará con el fin de proteger sus derechos legítimamente cuando sus obras consten por escrito, en grabación o cualquier otra forma perdurable. (artículo 7º).

Dichos trabajos quedarán protegidos, aún cuando no sean registrados, ni se haga de conocimiento público, o cuando sean inéditos, independientemente del fin al que puedan destinarse. (artículo 8º)

En lo que respecta a las obras intelectuales o artísticas, públicas en periódicos, revistas, u otros medios de difusión, podrán ser producidas a menos que su reproducción haya sido objeto de prohibiciones o reserva especial o general. En todo caso al ser reproducidas deberán citarse la fuente de donde se hubiera tomado, el contenido informativo de las "noticias del día", puedan ser producidas libremente. (artículo 10º)

Los colaboradores de periódicos, revistas, de radio, televisión y otros medios de difusión, salvo un pacto en contrario, conservan el derecho de editar sus artículos en forma de

colección, después de haber sido transmitido o publicado en la estación, periódico o revista en que colaboren. (artículo 11)

2.112.- Fotografías

Por lo que respecta a las obras fotográficas, su publicación puede realizarse libremente con fines educativos, científicos, culturales o de interés general, pero en su reproducción deberán mencionarse la fuente y nombre del autor.

El retrato de una persona sólo puede ser usada con fines lucrativos con consentimiento expreso de él, de sus representantes o causahabientes, o en caso de muerte de sus herederos. (artículo 16)

Por lo que respecta a obras firmadas bajo seudónimo o cuyos autores no se hayan dado a conocer, dichas acciones corresponderán al editor de ellas, quienes tendrán las responsabilidades de un gestor, pero cesará la representación cuando el autor o el titular de los derechos comparezca en el juicio respectivo.

Sobre el autor anónimo, sus obras podrán ser utilizadas mientras el mismo no se de a conocer, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 años contados a partir de la primera publicación de la obra.

De lo contrario transcurrido ese plazo la obra pasará al dominio público.

2.113.- El Registro

Cabe destacarse que el Derecho de Autor, no amparará

los siguientes casos, desde el punto de vista literario-periodístico:

- 1.- El empleo de la obra mediante su reproducción o representación de un acontecimiento de actualidad a menos que se haga con fines de lucro.
- 2.- La publicación de obras de arte o arquitectura que sean visibles desde lugares públicos y
- 3.- La copia manuscrita, fotostática, mecanográfica, fotográfica, pintada, dibujada o micropelícula de una obra publicada, siempre que sea para el uso de quien la haga (artículo 18).

El registro, de acuerdo a la ley, no se podrá negar o suspender bajo el supuesto de que sea contrario a la moral, al respeto, a la vida privada o al orden público; que son los que niegan también la libertad de expresión.

En ello se podrá lograr mediante constancia judicial, pero si la obra contraviene las disposiciones del código penal o las contenidas en los acuerdos de la Convención para la Represión del Tráfico y Circulación de Publicaciones Obsenas. La dirección general de Derecho de Autor, lo hará del conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a la Ley. (artículo 19)

Es de destacarse que la Ley no prohíbe publicar leyes o reglamentos, sin embargo, esto resulta prohibitivo en el momento en que no han sido dadas a conocer oficialmente y requiere la cita de la fuente oficial.

2.114.- Vigencia

Por lo que respecta a la vigencia del Derecho de Autor, la ley expone varios conceptos:

- 1.- Durará tanto como la vida del autor y 30 años después de su muerte; transcurrido ese lapso pasará al dominio público.
- 2.- En caso de obras póstumas el derecho perdurará 30 años después de la primera publicación.
- 3.- Si una obra es anónima y el autor no se da a conocer en un término de 3 años, la obra pasará al dominio público.
- 4.- Cuando la obra pertenezca en común a varios coautores, la duración se determinará por la muerte del último sobreviviente.
- 5.- Por último, en el caso de las obras que hayan hecho en favor de la Federación, de los Estados o Municipios, contarán 30 años para que pasen al dominio público. (artículo 23º)

2.115.- Protecciones

El título o cabeza de un periódico, revista o noticiario, de acuerdo al artículo vigésimo cuarto de la ley aludida será materia de reserva de derechos. Esto implica el uso exclusivo del título o cabeza durante el tiempo de la publicación y/o difusión, y un año más a partir de la fecha en que se

hizo la última publicación.

Además, de todo lo anterior; son reserva de uso la explotación de personajes ficticios o simbólicos en obras literarias o cualquier publicación periódica, cuando los mismos tengan una señalada originalidad y que sean utilizados periódicamente. (artículo 25º)

Esta protección se adquiere mediante el correspondiente certificado de reserva de derechos y durará cinco años que empezarán a contar desde la fecha del certificado, pudiendo prorrogarse por períodos sucesivos, iguales, previa comprobación de que el interesado está usando o explotando habitualmente esos derechos, ante la Dirección General del Derecho de Autor.

Posteriormente el artículo 26º de la mencionada legislación indica que los editores de obras intelectuales o artísticas, los periódicos o revistas, podrán obtener la reserva de derecho exclusivo de las características gráficas originales que sean distintivas de la obra o colección en su caso.

Las obras protegidas por la ley deberán ostentar la expresión "derechos reservados" o su abreviatura "D.R.", seguido del símbolo "C", el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Todo ello aparecerá en un sitio visible.

2.116.- Limitaciones

En lo que respecta a las limitaciones del Derecho de autor, la mencionada ley recalca que el Ejecutivo Federal podrá de oficio, o a solicitud de parte, declarar la limitación

del derecho aludido, para el efecto de permitir que se haga la publicaci3n de las obras que se refiere el p3rrafo anterior en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Cuando no haya ejemplares de ella en la capital de la Repùblica y en tres de las principales del paìs durante un a1o y la obra no se encuentre en proceso de impresi3n o encuadernaci3n , y:
- 2.- Cuando vendan a un precio tal que impida o restrinjan su utilizaci3n general en detrimento de la cultura o la ense1anza.

Para que se lleve a cabo dicha operaci3n gubernamental, la obra deber3 comprobar, de acuerdo a investigaciones realizadas por la Secretarìa de Educaci3n Pùblica, que sirve para el adelanto, difusi3n o mejoramiento de la cultura nacional.

Quando la operaci3n se realizara, deber3 hacerse fielmente a la obra, en su idioma original o en una traducci3n al espa1ol que no haya sido objetada por el titular del derecho. La limitaci3n del Derecho de Autor, se deber3 publicar en el Diario Oficial de la Federaci3n y en el Boletìn del Derecho de Autor.

2.2.- Legislaciones Penales

Adem3s de los preceptos contenidos en el C3digo Penal Federal, asì como en la misma ley de Imprenta, existen otras legislaciones que son de gran inter3s para el periodista de cualquier medio.

Por ejemplo, se haya la ley reglamentaria al artìculo 130, de la Constituci3n, misma que se refiere al culto religioso y a la disciplina externa.

En èsta ley, en su artículo 16 habla en torno a las publicaciones periodísticas de carácter confesional y señala que èstas tienen estrictamente prohibido comentar asuntos políticos nacionales y de informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones pùblicas.

Dicha ley reglamentaria que se encuentra vigente desde agosto de 1931, indica que una publicaciòn tendrà carácter confesional, por el simple hecho de que muestre una tendencia hacia una corriente religiosa y no quedaràn exentos de una sanción por el simple hecho de que salgan pùblicamente en forma periòdica.

Existen tambièn dos leyes de gran importancia como son: El reglamento de Revistas Ilustradas en lo tocante a educaciòn y el Convenio para la Represiòn y Trafico de publicaciones obsenas. Sin embargo, pràcticamente èstas no son utilizadas continuamente por los trabajadores de los medios de informaciòn y difusiòn.

2.3.- Secreto Profesional

De acuerdo a lo dicho por el maestro Rafael de Pina, el secreto profesional se define de la siguiente manera:

"Es la reserva a que se encuentran obligados determinadas personas (funcionarios, mèdicos, abogados, sacerdotes, etcètera), en virtud del cual no pueden divulgar los hechos cuyo conocimiento haya obtenido en el ejercicio de sus funciones profesionales y que les dispensa la obligaciòn de prestar

testimonio ante los tribunales con referencia a los mismos" (85)

Por su parte el maestro Roberto González Blanco, (86) clasificò el Secreto Profesional como la espada y la pared en que se coloca a un profesionista.

Señala que la obligaciòn de rendir testimonio en el proceso penal con limitaciones relativas a no declarar sobre cuestiones de las que tenga conocimiento a travès de confianzas hechas a los profesionistas o que se sepan en el desempeño de un cargo pùblico, o en cuestiones industriales.

Se incurrirà en la responsabilidad prevista en el còdigo penal, en los artìculos 210 y 211; y en el caso contrario al ocultar dicho secreto se incurrìa en el delito de encubrimiento, previsto en la misma legislaciòn.

La prohibiciòn de revelar secretos deja de tener efectos cuando se cuenta con el consentimiento de la persona que pueda perjudicar la publicaciòn.

Esto quiere decir que en caso del periodista, èste puede ocultar su fuente de informaciòn, siempre cuando èsta pueda sufrir un perjuicio serio y su obligaciòn de presentarse ante un juez a declarar en torno a ello, puede exonerarse en base a la legislaciòn penal primaria y algunas tesis jurisprudenciales.

Claro, que ante la revelaciòn de secretos, sobre la personalidad de quien otorgò la informaciòn, es dependiente de la fidelidad de lo publicado.

(85) De Pina, RAFAEL; Diccionario de Derecho . pàg. 340.

(86) González Blanco, ALBERTO; El Procedimiento Penal Mexicano, Porrúa, Mèxico, pàg. 170.

Obviamente, la responsabilidad en que pueda incurrir el periodista, sólo amparará para ocultar el nombre de su fuente de información y no en el caso de que encubra un delito, o a los responsables de éste.

En el diario vivir del reportero de cualquier medio de difusión logra tener conocimiento de infinidad de actos punibles y en algunos casos de los responsables de éstos; ocultar a los delincuentes es un delito que sí puede ser imputado con pruebas en contra de un periodista, según se desprende de los artículos 400 y 400 bis del Código Penal Federal.

2.4.- Derecho a la Réplica

En capítulos anteriores habíamos estudiado la legislación de imprenta que titula en uno de los párrafos de la parte final, el derecho que tiene un ciudadano, sociedad o estado, así como persona moral, de solicitar a un medio de difusión la corrección a un criterio o información que le perjudique en sus intereses.

La Ley de Imprenta es concreta en ese renglón, ya que en su artículo 27^º manifiesta que los periódicos tendrán la obligación de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas de las autoridades, empleados o particulares que quieran dar a las alusiones que se les hagan en artículos editoriales, párrafos, reportajes o entrevistas.

Esto se podrá llevar a cabo siempre y cuando la reclamación se efectúe dentro de los 8 días siguientes a la publica-

ciòn y que no sea mayor al triple del pàrrafo o articulo que contenga la alusiòn que se contesta, tratàndose de autoridades o del doble, cuando se trata de particulares.

Ademàs de todo lo anterior, en los articulos de rèplica no deberàn usarse injurias o expresiones contrarias al decòro del periodista, que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracciòn de la Ley de Imprenta.

Si hubiere el caso de que la rectificaciòn tuviere mayor extensiòn que la señalada, el periòdico tendrà la obligaciòn de publicarsela íntegra, pero cobrará el exceso al precio que fije para los anuncios comerciales. El pago por èste concepto se efectuarà o se asegurará previamente.

Es de destacarse que la legislaciòn sobre imprenta, señala que la publicaciòn de la replica se hará en el mismo lugar o con la misma clase de letra y demàs particularidades con que se hizo la publicaciòn en conflicto.

La respuesta se deberà publicar al día siguiente en el caso de publicaciones diarias y en el caso de publicaciones periòdicas al número siguiente.

En el caso de omitir las indicaciones jurìdicas se castigarà con pena corporal que no exceda de 11 meses, ni baje de 30 días, sin perjuicio de que el periòdico publique la rectificaciòn.

Màs adelante la Ley de Imprenta manifiesta en su articulo 30 ², que toda sentencia condenatoria que se pronuncie con motivo de un delito de imprenta, se publicará a costa del responsable , si así lo exige el agraviado.

Esta publicaci3n se deber3 hacer en el mismo peri3dico en que se cometi3 el delito, aunque haya cambiado el propietario.

En toda sentencia condenatoria, el juez deber3 ordenar la destrucci3n de todos los instrumentos con que se cometi3 el delito.

Por lo que toca a los medios electr3nicos de comunicaci3n, la Ley de Imprenta no hace alusi3n a nada. Esto representa una laguna jur3dica ya que en otros ordenamientos del ramo "electr3nico" simplemente se convierten en repetitivos o sin autenticidad.

Esto significa que no existe el derecho de r3plica en contra de la Radio, Televisi3n, cine o cualquier otro medio similar.

A nivel internacional, las leyes de prensa de muchos pa3ses en especial en Europa Occidental, incluyen a menudo disposiciones en cuanto al derecho de r3plica o rectificaci3n, el derecho est3 establecido para salvaguardar al ser humano, y crea tambi3n evidentemente, una obligaci3n por parte de los peri3dicos o medios de comunicaci3n a los que se les puede exigir por ley la disponibilidad de un espacio o tiempo para la difusi3n de r3plicas o rectificaciones.

Este derecho, fu3 discutido ampliamente en la Conferencia de Ginebra, en 1948. Ah3 la delegaci3n francesa propuso la integraci3n de un derecho internacional a la replica lo cual fu3 aprobado.

La Convenci3n de Ginebra no impone directamente algu-

na obligaciòn a los medios de noticias o periodistas.

Sus clàusulas tratan directamente las relaciones entre Estados. (87)

Por ejemplo en el artículo I, dice que "en caso de que un Estado signatario alegue que las noticias son susceptibles de lesionar sus relaciones con otros Estados al ser transmitidas de un país a otro por medio de corresponsales o agencias noticiosas y difundidas en el extranjero por falsas y distorsionadas; èste puede dar una versiòn de los hechos llamado "comunicado" o "comunique", a los Estados signatarios en aquellos territorios en los cuales se hayan difundido tales informaciones.

Cualquier gobierno que reciba un comunicado de èste tipo lo pondrà a disposiciòn de las empresas noticiosas que funciones dentro de su territorio.

Asimismo, la Secretarìa General de las Naciones Unidas, bajo el artículo IV de la Convenciòn de Ginebra, deberà dar a conocer pùblicamente, bajo un sistema apropiado, dicho comunicado.

2.5.- Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas

Precisamente el 13 de julio de 1981, Josè Lòpez Portillo, en aquel entonces presidente de la Rèpùblica, publicò en el Diario Oficial, el nuevo Reglamento, mediante el cual un organismo de la Secretarìa de Gobernaciòn: La Comisiòn Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, se faculta para vigilar las publicaciones impresas.

Esto es con el fin de que mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y así no se ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la omisión de algún delito o perturben el orden público.

De acuerdo al considerando que ofrece el mencionado reglamento, el Gobierno López Portillista considerò conveniente la actualización de esas normas que datan de 1973 a 1977, en donde ocurrieron las últimas modificaciones y así brindar mayor protección a los bienes y valores sociales antes mencionados.

2.51.- La Comisión Calificadora de Publicaciones

De acuerdo al nuevo reglamento dicha comisión estará integrada por cinco miembros designados por el Ejecutivo Federal y por conducto de la Secretaría de Gobernación; uno de ellos fungirá como presidente.

Ese organismo podrá sesionar, con tan sólo 3 de sus miembros, debiendo ocupar uno de ellos el puesto de "presidente" y la determinación de los asuntos de su competencia se realizará por "mayoría" de votos.

Asimismo, contará con un secretario para levantar actas, notificar y llevar a cabo la transmisión administrativa general. Legalmente este secretario que no forma parte de la comisión sólo tendrá voz, sin voto, y no podrá ser designado de entre las personas que forman la comisión.

M-0030809

2.511.- Facultades

El artículo V del mencionado reglamento, indica que son facultades de la comisión:

- 1.- Examinar de oficio o a petición de parte, las publicaciones y revistas ilustradas.
- 2.- Declarar la licitud de título o contenido de las publicaciones o revistas ilustradas; o su ilicitud, cuando compruebe que de manera ostensible y grave aparece alguno de los inconveniente señalados en el artículo 6º (considerados contrarios a la moral pública y a la educación).
- 3.- Enviar copia certificada de la resolución o resoluciones a la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para efecto del envío de ese tipo de productos por ese sistema(artículo 441 de la Ley de Vías Generales de Comunicación).
- 4.- Comunicar las resoluciones de ilicitud a la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, así como a las autoridades que debe coadyuvar en el cumplimiento de las resoluciones.
- 5.- Poner en conocimiento del Agente del Ministerio Público Federal, las publicaciones que en su concepto sean delictuosas, enviando el dictamen respectivo.
- 6.- Cancelar los certificados de licitud de títulos y contenido por causas supervenientes, y
- 7.- Auxiliar a otras autoridades que lo soliciten emitiendo opinión fundada en todo lo relacionado a la competencia de esa comisión.

2.512.- Prohibiciones

El reglamento recalca que se consideran contrarios a la moral pública y a la educación, el título o contenido de las publicaciones ilustradas por las siete siguientes razones:

- 1.- Contener escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que directa o indirectamente induzca o fomente vicios o constituya por sí mismo un delito.
- 2.- Adoptar temas capaces de dañar la actitud favorable al trabajo y el entusiasmo por el estudio.
- 3.- Describir aventuras en donde excluyendo las leyes y el respeto a las instituciones establecidas, los protagonistas obtengan éxito en sus empresas.
- 4.- Proporcionar enseñanza de los procedimientos para la ejecución de hechos contrarios a las leyes, la moral o las buenas costumbres.
- 5.- Contener relatos por cuya intensidad o por la calidad de sus personajes, provoquen desprecio o rechazo al pueblo mexicano en torno a sus aptitudes, costumbres y tradiciones.
- 6.- Utilizar textos en los que sistemáticamente se empleen expresiones contrarias a la corrección del idioma y;
- 7.- Insertar artículos o cualquier otro contenido que por sí solos adolezcan de los inconvenientes mencionados en cualquiera de los párrafos anteriores.

2.53.- Temas Sexuales

Las publicaciones de contenido marcadamente referente a temas sexuales, no representará en la portada o contraportada desnudos o expresiones de cualquier índole contrarios a la moral. Ostentará en lugar visible que son propios para adultos y sólo podrán exhibirse en bolsas de plástico cerradas.

2.54.- Procedimiento

Más adelante en el artículo 8º del referido reglamento recalca que si el examen de la publicación se determina que el título o contenido presenta alguno de los inconvenientes antes señalados, el infractor será citado a audiencia.

En el citatorio se le señalará la fecha y hora para ser oído y rendir las pruebas necesarias que considere pertinentes, así como para que alegue lo que a su derecho convenga.

Para la citación de dicha audiencia, la comisión deberá hacerlo por lo menos con cinco días de anticipación y deberá indicarse en la misma el motivo de la infracción.

Durante la audiencia en que se cite al infractor, se deberá levantar un acta y mediante ella la comisión resolverá lo conducente.

Si en la audiencia se ofrecen pruebas que por su naturaleza no puedan rendirse de inmediato, la comisión deberá fijar otra fecha para el desahogo.

En el caso de que la persona citada debidamente no comparezca a la audiencia, se levantará acta circunstanciada y el procedimiento continuará con todos sus trámites hasta dictar la resolución pertinente.

2.55.- Sanciones

El reglamento instituye sanciones por violar las prohibiciones anteriores que van de multas de 500 a 100 mil pesos de acuerdo a la magnitud del hecho.

Incluso se ventila la posibilidad de cancelar el certificado de licitud hasta por un año, evitándose la publicación de la revista o periódico.

En caso de reincidencia, las multas podrán ser duplicadas y en el supuesto de que la multa no se pague, se sustituirá por arresto de 15 días.

Para el registro del título o de la cabeza de las publicaciones periódicas, en la Dirección General de Derechos de Autor, es necesario que la comisión calificadora, corrobore que las mismas están exentas de las violaciones a que se refiere el reglamento. Este organismo deberá expedir el certificado correspondiente, lo que debe ocurrir dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su publicación.

Lo mismo ocurrirá en el caso de la Dirección General de Correos, que sólo permitirán que circulen por medio del Servicio Postal, las publicaciones periódicas que se acompañen del certificado de licitud que otorga la comisión.

Las resoluciones en donde se declare que el título contenido de las publicaciones adolece de alguno de los inconvenientes a que alude el reglamento, declarándolos ilícitos, deberán ser informadas al interesado por correo o personalmente.

PRENSA Y ESTADO

IX.- Prensa y Estado

Una relación de inegable importancia es la que existe entre los medios de difusión y el Estado. Este como sector íntimamente preocupado por el desarrollo de la prensa, radio, televisión, literatura y cualquier otro sistema de manifestación de ideas, en algunos casos funciona como un medio de defensa del Derecho a la Información; pero en la mayoría de los casos sirve como un censor y opositor de la libre expresión.

Es necesario para el estudio del fenómeno en México, estudiar diversas circunstancias entre las que destacan la participación del sector estatal en los medios de difusión, como sistema de divulgación de sus actividades, la participación de algunas dependencias de gobierno en la comunicación, así como el marco jurídico de la relación Prensa-Estado al igual que la función de las oficinas de prensa y los medios coercitivos contra la prensa.

En nuestro país, la participación real del Sector Público en el sistema de comunicación social no corresponde, ni en magnitud, ni en sus características, a las inversiones y recursos que el sector privado asigna a esa función. (88)

De acuerdo a informes recabados en 1975, el gobierno mexicano invirtió 3700 millones de pesos, sobre todo en infraestructura, en tanto que la inversión del sector privado es sólo de 2,500 millones de pesos.

Sin embargo los estudios de Gustavo Esteva, han demostrado que las concesiones federales de 1973, hasta 1976, cubrie-

(88) Gustavo Esteva, Información y Estado, pág. 120

ron el 87 por ciento del territorio nacional a través de la ra dio y el 45 por ciento por medio de la televisión, de cuyos me dios el Estado sólo emplea el 3.75 % de la transmisión total, cuando legalmente debería ser el 12.5 %.

Por lo que respecta a nuestro país, existen diversas tesis de gran relevancia en torno al desarrollo de la Prensa y su relación con el estado, muchas de las cuales señalan la mar ca de intervención del sector público, para mantener un aparente control de los medios, sin caer en el detestable totalitarismo.

La libertad, nos comenta el maestro Jorge Sayeg Helù, es quizá, la esencia más pura del hombre; de ahí que desde siempre haya luchado por obtenerla y conservarla.

El maestro señaló que las constituciones de la tierra, sin embargo, habrán de seguir en pos de ella.

Sayeg catalogò precisamente como libertades del espíritu a la libertad de imprenta (art. 7º); la de pensamiento, (art. 6º); la de cultos (art. 24) y la de conciencia (art.24) (89).

Ahora bien, el mismo maestro Sayeg, en su libro titulado "Mèxico: Democracia Social", nos habla del Estado como rector de diversas actividades encaminadas precisamente a la democracia.

Habla de la justicia social y explica que para entenderla es necesario crear la riqueza y las condiciones necesarias para que cada capacidad obtenga el trabajo que le es consubstan

(89) Sayeg Helù; El Constitucionalismo Social Mexicano, pàgs 333 y 334.

cial y con èl satisfaga sus necesidades mínimas de sobrevivencia , perfectibilidad y dignidad humana (90)

Sobre ese tenor podríamos catalogar a la libertad de expresión así como el mismo Derecho a la Información como una imperiosa necesidad que se engloba en el plano de supervivencia, debido a que en los tiempos actuales y en las macrocefalias es necesaria la información para establecer el sistema de vida. En algunos casos el tener información es un factor de vida o muerte.

En el ramo de perfectabilidad, la educación se basa elementalmente en la información; por lo que toca a la dignidad humana, un hombre sin libertad difícilmente es tratado dignamente.

De acuerdo a propias experiencias, cada uno de los organismos o dependencias oficiales, emplean su fuerza política , derivada de compromisos con los emisores de noticias a fin de sostener un sistema de difusión que les otorgue buena imagen.

Sin embargo un grave obstáculo que a salido a relucir últimamente es precisamente la dependencia de varias empresas periodísticas de la publicidad oficial que les aporta en muchos casos la sobrevivencia. Un sistema represor de publicidad ha motivado la desaparición de muchas de las publicaciones diarias y periódicas de la capital del país.

La publicidad incluso ha sido demandada por los editores de provincia como medio de subsistencia, según se demandó en el Foro Nacional de Comunicación Social, organizado a mediados de 1983, por la Secretaría de Gobernación.

(90) Sayeg Helû; Mèxico; Democracia Social, pàg. 131

Cabe reconocer que los periodistas y escritores, desde hace muchos años, no han sabido aprovechar el margen de libertad, pues, la censura se da en los mismos medios de difusión y no es impuesto por el Estado. Esto quiere decir que precisamente es el emisor de noticias el que se autocensura por diversos intereses, estos sean políticos, económicos o sociales.

1.- Oficinas de Prensa

En los últimos tres sexenios, surgió un movimiento a nivel nacional, mediante el cual las instituciones del sector público y sobre todo el privado, crearon las oficinas de prensa o más bien incrementaron su número y atribuciones, como ejemplo de otras muchas nacidas en la Unión americana, desde principios de siglo.

Estas son sitios en donde el periodista encuentra u obtiene noticias fácilmente, publicidad oficial, así como la labor de relaciones públicas ejercidas por las pluralidades en el poder.

Ahí emana diverso tipo de información, lo que representa una jugosa fuente de noticias, pero el juego resulta sumamente peligroso, ya que el emisor de notas, puede caer en la apatía como ha ocurrido en muchos casos y no se genera información de vital importancia para el público receptor, con el que se encuentra natural y moralmente comprometido.

Las oficinas de prensa reciben, incluso, nombres pomposos de "Dirección de Relaciones Públicas y Prensa" o "Dirección de Comunicación Social". El titular de una oficina puede difundir imágenes propias o de la institución, aún sin corresponder a la realidad.

nicación social y que para aplicarla, emplee procedimientos objetivos, o sea mecanimos técnicos rigurosos que sea posible someter a evaluación.

1.2.- Realidad como Obstáculo a la Libre Información

Las oficinas de prensa en nuestro país, como en otras muchas naciones, incluso las que se autodenominan como "desarrolladas", sirven únicamente como medios de presión a los informadores, para evitar que encuentren noticias negativas a una determinada institución o al mismo Estado, como fuente de poder político, económico y social.

En la experiencia, ocurren infinidad de casos mediante los cuales los titulares de una dependencia de gobierno, exigen que por "cualquier manera" se controle la afluencia de información.

Personalmente he sido testigo de infinidad de maniobras administrativas en cuanto se llega, como periodista, a solicitar una información exacta y "fresca" a un funcionario público.

La respuesta lacónica e irracional es: "Vaya por favor a prensa, donde le darán información..."

Esto presupone que a toda costa el funcionario encargado de ese puesto, es el que tiene que dar la cara y responder aún con mentiras sobre un cuestionamiento de gran importancia. Lo que significa que un funcionario de tercera o cuarta categoría, responda y cree opinión nacional.

Se dan casos de grave desinformación en los mismos periodistas derivada precisamente de la postura de funcionario

menores que sirven como colchón.

Los misterios que ocultan los actos de poder, el exceso de lugares comunes, la solemnidad retórica y la demagogia que muestran los boletines oficiales, así como el notable desinterés de muchos integrantes del Estado, y aún del Sector Privado hacen que la información caiga en el rumor, el chisme y la especulación. El periodista mexicano se convierte en un interprete de claves secretas y en el descifrador del misterioso código que sólo conocen los grupos del poder político y económico, apunta Hugo Gutiérrez Vega.(93)

Un tema que para los periodistas es tabú, es el cohecho de muchos de ellos. Estos vicios provienen de la época porfiriana y como ejemplo negativo de la sociedad joven norteamericana.

Los periodistas más críticos al régimen son sobornados por el propio Estado, cuyas dependencias cuentan con cantidades, en muchos casos ridículas, por insignificantes, para cohechar al emisor de noticias.

Debido a los malos sueldos, muchos de los reporteros caen en el juego, e incluso están metidos en el mismo en una escala mayor, algunos propietarios de periódicos y de algunas estaciones de radio y televisión.(94)

También influye la publicidad. No debemos olvidar que son empresas mercantiles y tienen que subsistir e incrementar su capital invertido, por lo que cuidan la entrada de grandes cantidades de publicidad a sus medios.

(93) Gutiérrez Vega; Información y Sociedad, pág. 78

(94) Baldivia, JOSE; La Formación de los Periodistas en América Latina: México, Chile, Costa Rica

Las oficinas de prensa que se dedican a efectuar un análisis diario de los medios de difusión, en relación a determinada dependencia, dan como regalo a su buen comportamiento, independientemente de su influencia en la "Masa media", mayor cantidad de publicidad.

Asimismo, las dependencias oficiales retiran sus presupuestos de ese renglón para determinado periódico o estación de radio o televisión que se "porta mal" por sus informaciones.

2.- Productora e Importadora de Papel, S.A.; Organización,
Función y Realidades

Un punto de gran importancia en la relación de prensa y Estado es el funcionamiento jurídico de la Productora e Importadora de Papel (PIPSA)... (Ver apéndices "D" y "E").

Esta es una empresa descentralizada fundada el 10 de septiembre de 1935, durante el régimen de Lázaro Cárdenas del Río.

El fin primordial, por el cual fue creada es el abaratamiento al máximo del papel, y se encuentra bajo la vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, antes Secretaría de Economía.

Al mismo tiempo se destina, según el artículo tercero del surgimiento de PIPSA, un subsidio equivalente a medio millón de pesos en 1935 y que se ha incrementado 1978 a dos mil 130 millones de pesos. (Ver apéndices correspondientes) Este es equivalente al capital con que funciona actualmente: cuatro mil tresciento sesenta millones de pesos.

En un principio el espíritu Cardenista fue el de no obtener lucro alguno por parte del Estado, sino el de influir en beneficio de editores de libros, revistas, folletos y periódicos, a fin de abatir los costos y evitar que un sector monopolista de la industria del ramo aumentara éstos.

Al hacer un poco de historia, Guillermo Enríquez Simóni, relata varios importantes aspectos sobre el surgimiento de esa empresa descentralizada.

Explica que es de justicia consignar que todos los actuales propietarios y dirigentes de la prensa nacional, no tuvieron participación alguna en la formación de PIPSA.

En los años 30s., recalca Enríquez Simóni (95), los tres diarios de importancia del país eran El Universal, Excelsior y La Prensa, cruzaban en una situación crítica, debido a la depresión económica de 1929.

Al buscar un alivio, El Universal tuvo la idea de que le disminuyeran los precios del papel y solicitaba que sólo fuera para ellos, ya que tenían el mayor consumo de esa materia prima, pero La Prensa exigió un trato igual: "El director de la Fábrica de Papel San Rafael, José de la Macorra, se negaba terminantemente a ello" (96)

Con el objeto de presionar a la empresa San Rafael, El Universal inició una campaña periodística en contra de ella y como no daba resultado, ese diario, se acercó a Excelsior, donde Enríquez Simóni, le dijo que no, pero La Prensa dijo que sí. (97)

(95) Enríquez Simóni, periodista que formó parte de la presidencia y gerencia general de Excelsior, colaborador de varios de Estados Unidos, donde vivió los años críticos. En la depresión económica de los 30s. encabezó Excelsior.

(96) Enríquez, Libertad de Expresión, pág. 24

(97) Idem, pág. 25

Uno de los motivos por los cuales Enríquez Simóni, se negó a ello, fue por que todos debían grandes cantidades de dinero a la San Rafael, por la compra de papel, pero en favor de la Libertad de Expresión, Don José de la Macorra, se negó a exigir todo el dinero que debía El Universal y nunca pretendió siquiera suspenderle la entrega de papel.

Lo único que buscaba en aquel entonces era que el Gobierno hiciera suyos los problemas de la prensa nacional.

Durante la administración de Gustavo Díaz Ordaz, se tomó el acuerdo de terminar con PIPSA y la gran prensa nacional sufrió el peor susto de su vida y en masa acudió a solicitar al primer mandatario que se terminará con ese acuerdo.

De esa manera se llega a la conclusión de que la prensa actual vive en gran manera bajo el paternalismo oficial, motivo por el cual se restringe su libertad.

3.- Ley Orgánica de la Administración Pública

Al hacer un análisis sobre la ley orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, por José López Portillo, se aprecian diversas medidas de vigilancia para el buen funcionamiento de los medios de difusión.

3.1.- Secretaría de Gobernación

Un factor de gran importancia recava esta dependencia que es la organizadora y administrador política de las de-

màs secretarías, y otros organismos dependientes del Estado.

En el artículo 27 de la ley de la Administración Pública se indican las actividades afines a la Secretaría de Gobernación: vigilancia del cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a garantías individuales; el derecho a la información y a la libre expresión, son garantías constitucionales y debe dictar medidas administrativas que requieren ese cumplimiento.

Màs adelante, en el párrafo XX, recalca un factor sumamente importante sobre las actividades de la Secretaría de Gobernación en torno a los medios de difusión.

"Vigilar, que las publicaciones impresas y que las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, la paz y moral pública y a la dignidad personal y no ataque los derechos de terceros, no provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público, y dirigir y administrar las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependen de otras secretarías o departamentos administrativos".

Finalmente la Secretaría de Gobernación, debe rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo de la Unión.

En síntesis la mencionada dependencia debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Imprenta así como de otros reglamentos accesorios.

3.2.- Secretaría de la Defensa Nacional

Otro factor de suma importancia se encuentra en la actividad de la Secretaría de la Defensa Nacional en caso de Guerra.

Señala el artículo 29 fracción VI, del mencionado ordenamiento jurídico, que queda en manos de esta dependencia "plantear y dirigir así como manejar la movilización del país", en caso de guerra. Formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarias para la defensa del país y dirigir y asesorar la Defensa Civil.

Esto quiere decir que sólo en caso de conflagración se necesitará para la seguridad nacional que el Ejército, se haga cargo del funcionamiento de lo que se diga en la prensa y las informaciones que salgan al extranjero, lo que al final de cuentas queda como una censura impuesta por la milicia.

4.- Acuerdo por el cual se Crea la Dirección General de Información y Relaciones Pública (Ahora Coordinación de Comunicación Social)

El primero de junio de 1977, el presidente López Portillo tomó el acuerdo de crear la oficina denominada Dirección General de Información y Relaciones Públicas, con el fin de:

I.- Informar oportunamente sobre las actividades que realiza el titular del Poder Ejecutivo y en general el Sector Público y proveerla de su más eficaz divulgación.

II.- Fortalecer la comunicación del Sector Público, organizando un sistema de información estatal eficiente, que no sólo permita evaluar y orientar su capacidad de comunicación sino aceptar las necesidades ciudadanas de recibir sus propo-

siciones, estimulando para ello la acción participativa de las entidades que componen la administración pública federal, así como de todos los sectores del país.

III).- Coordinar con las dependencias del Sector Público la información, la divulgación, publicidad y relaciones públicas de las mismas.

IV).- Planear, preparar y ejecutar campañas de publicidad en los medios de comunicación a fin de posibilitar o apoyar acciones del gobierno federal y de las entidades del sector público.

V).- Llevar a cabo las demás funciones que le sean encomendadas por el titular del Poder Ejecutivo.

En el considerando, López Portillo hace incapiè que la existencia de un Estado democrático debe aparecer vinculado con la necesidad de una información cierta, oportuna y objetiva, del desarrollo de las tareas gubernamentales.

Señala la importancia que abarca el brindar informaciones coherentes y ordenadas sobre programas y campañas, para aprovechar las posibilidades de los medios de comunicación modernos, a fin de informar sobre las acciones de la administración federal, evitando contradicciones y desperdicios de recursos en torno a la difusión.

Las circunstancias cambiaron en la administración de Miguel de la Madrid y precisamente se repartieron las funciones en materia de prensa y relaciones públicas entre la Secretaría de Gobernación y la misma Presidencia de la República.

Sólo los incisos I y V dependen de la oficina de comunicación Social de la presidencia y el resto, los II, III y IV, corresponden a la Secretaría de Gobernación.

5.- Aspectos generales

La postura del Gobierno, especialmente la de López Portillo, así como la de la gran mayoría de los presidentes de la República, es de mejorar los sistemas de comunicación social, por parte del Estado.

En su cuarto informe de Gobierno, López Portillo hace una serie de consideraciones en torno al Derecho a la Información y La participación del Estado.(98)

Recalcó que frente a la sociedad, la relación Estado-interesados de la información - medios de comunicación pueden darse como anarquía de un juego de libertades sin responsabilidades como control de un Estado totalitario que decida qué comunicar, o cómo relación en la que se compatibilicen libertades con responsabilidades.

Por el primer camino, señaló el primero de septiembre de 1980, se disuelven las sociedades y el segundo es el de las dictaduras.

Más adelante dijo que está claro de que en ese aspecto recoge la voluntad política de los mexicanos al afirmar que México, ni se disuelve ni se totalizará.

Su camino es el de la libertad y la democracia y la información es un medio nutricional para fortalecerla.

Durante la comida del Día de la Libertad de Prensa, el 7 de junio de 1978, reconoció que no obstante que se encuentra garantizado a nivel constitucional, el Derecho a la Información, no está suficientemente asegurado. (99)

(98) Gobierno Mexicano, libro 46, pág. 12

(99) Op. Cit. libro 19, pág. 12

PRENSA Y SOCIEDAD

X.- Prensa y Sociedad

En este renglón, existen pocos pronunciamientos realistas por los autores, Sin embargo, dentro de la técnica periodística, existen varios puntos de gran importancia en la esfera de la función social de la información.

El maestro Felipe Pardinás, señala que la humanización, el perfeccionamiento creciente de las potencialidades de comunicación e información del ser humano, tienen como finalidad dentro del modelo de comunicación: establecen flujos de comunicación participativa, sólidamente informada, con carácter crítico para formar parte de las decisiones.

Pardinás establece una hipótesis en el sentido de que la información y la comunicación humana, serán evaluadas productivamente, cuando establezcan flujos de comunicación participativa, sólidamente informada, para que todas las gentes puedan tomar parte en las decisiones que también forman parte de nuestra tesis en torno al derecho a la información.

A esa participación, críticamente informada en las tomas de decisión que afectan nuestras vidas, pudiéramos darle el nombre de desarrollo o de integración social.

Uno de los factores de gran importancia que subraya el maestro Pardinás, es el relacionado a esa participación, que depende siempre de un proceso que se establece en base de la cantidad de información sólidamente comprobada que posean los transmisores y receptores de un mensaje, donde poco interesa la vulgar etiqueta de "izquierda" o "derecha".

De todo esto surge un problema muy serio y es el de

identificar la información con cada uno de los movimientos sociales y económicos del país, que por su puesto conllevan simetrías políticas.

Sobre los medios de comunicación masiva se ha hablado muchísimo, pero desde el punto de vista jurídico, muy poco debido al complicado lenguaje y técnica para poder establecer los criterios.

Para profundizar en la sociología de la información, debe de hablarse de temas tan concretos, y amplios al mismo tiempo, como las empresas informativas y la enajenación, la opinión pública y la consumidora de información; la manipulación de opinión; la cultura de la imagen; los medios electrónicos, la respuesta social y la participación de la sociedad en la afluencia informativa. (100)

1.- Principios Eticos de los Informadores

En primer lugar deberemos hablar en torno al problema más serio que se presenta en un régimen de amplia libertad de prensa y son en este caso, los sujetos que se dicen y fungen como informadores que mantienen bajo criterios sumamente negativos las noticias que difunden.

De ahí la amplia preocupación de varias organizaciones políticas y gremiales, donde los periodistas para proteger éticamente han elaborado códigos de ética periodística.

Herman Uribe, (101) presentó ante la Federación Latinoamericana de Periodistas en 1979, un proyecto de Código Latinoamericano de Ética Periodística, bajo el auxilio de juristas chilenos.

Dicho proyecto, que al final de cuentas no fue aprobado por circunstancias jurídicas, dentro de las organizaciones que rigen los sistemas de ética de los periodistas, fundamentaba siete artículos:

1.- El periodismo como un servicio social, mediante el cual se debe proteger el respeto a las libertades y los derechos humanos, fortalecer la paz y la coexistencia pacífica; y contribuir a la independencia económica, política y cultural de nuestras naciones y pueblos.

2.- Son deberes del periodista el impulsar, consolidar y defender la libertad de prensa entendida como un derecho de los pueblos a informar y a ser informado; promover las condiciones para el establecimiento de un flujo libre y equilibrado de noticias a niveles mundiales, regionales y nacionales; procurar la democratización de la información de tal forma que el periodista pueda ejercer su misión de mediador profesional y agente del cambio y el público pueda acceder a la elaboración, selección y circulación de mensajes noticiosos; rechazar propaganda belicista y de discriminación racial; ideológica y religiosa así como lugar por la transformación del sistema informativo, deformante de la realidad que impera en la mayoría de las naciones latinoamericanas.

(101) Fix Zamudio, Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos.

- 3.- El profesional adoptará la norma de exactitud.
- Faltarà a la ètica, quien calle, falsee o tergiverse los hechos.
 - La difusiòn de ideas y opiniones no podrà ser coartada por intereses comerciales, publicitarios o de otra naturaleza.
- 4.- El periodista es moralmente responsable por sus informaciones y opiniones. Aceptarà como norma el derecho a la rãplica y respetarà el secreto profesional de sus fuentes.
- 5.- El periodista debe ejercer su labor dentro de los marcos de integridad y dignidad, compatibles con su profesiòn, al mismo tiempo que exigirà respeto a sus creencias y opiniones así como al material informativo que entrega como fruto del trabajo.
- 6.- El periodista debe velar por el prestigio de su profesiòn y rechazará donaciones o contribuciones de cualquier origen dirigidas a interferir en sus tareas informativas.
- 7.- Son acciones violatorias a la ètica profesional:
- El plagio y el irrespeto a la propiedad intelectual.
 - La calumnia, la injuria, la difamaciòn y el libelo.
 - La utilizaciòn de la obscenidad, el fomento de la criminalidad y otras formas de inmoralidad usadas como atractivo comercial.
 - la intromisiòn en la vida privada de las personas, cuando en ello no inciden en los intereses comunes de la sociedad.
 - La discriminaciòn racial, religiosa e ideològica.

2.- La Comunicaciòn como Necesidad.

Desde siempre el hombre ha necesitado comunicarse y de aquì sus necesidades requieren de satisfactores elementales. Así han surgido medios distintos para poder comunicar lo que otros hombres hacen, sufren o logran.

En Mèxico la investigaciòn relacionada con los efectos sociales de los medios masivos, se encuentran en una etapa de madurez.

Hasta el momento, sòlo se han logrado realizar planes de estudio en base de las peculiaridades y muy confusas forma de funcionamiento de los medios de nuestro país.

Sin embargo, en èste renglòn apegado a la necesidad del mexicano a la comunicaciòn y sobre todo a la informaciòn, se pueden adaptar algunas teorías de Armand Mattelart, Biedma Funes y Dorffman en Chile y los trabajos de Rodrìguez Mèndez, Gubertn y Vázquez Montealbàn, sobre los medios de España.

Pocos han sido los trabajos de gran importancia realizados sobre la "mass mexicana". Se destacan obviamente los trabajos de Hugo Gutièrrez Vega, Raùl Cremaux, Felipe Pardiña (102), Miguel Angel Granados Chapa, Hèctor Fix Zamudio (103)

No obstante el caràcter comercial de los medios electrònicos y alguno que otro escrito, dependientes de una pauta política-econòmica, de las sociedades subdesarrolladas, pueden realizarse amplios estudios sobre la problemàtica para satisfacer una enorme necesidad del pueblo mexicano: la comunicaciòn.

(102) Pardiñas, Op. Cit.

(103) Fix Zamudio, Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos.

3.- La Información como Satisfactor

Repetidas veces los más acèrrimos censores de la sociedad mexicana, señalan que se deforma la información, con el objeto de controlar las fuerzas productivas.

Por lo que toca al hemisferio occidental del planeta se aprecian cantidades exorbitantes de datos, informes y noticias, difundidas por diarios, cine, televisión, radio e inclusive en propagandas atiborradas con el fin de hacer que el receptor asimile infinidad de datos encaminados a desinformarlo.

Ocurre en este caso como el hambriento que necesita comida. Si esta se le da en exceso simplemente se le indigesta.

Algo así como una congestión informativa.

En el bloque oriental, existe poca información, pero sujeta a un régimen totalitario en donde el que envía el mensaje es el que controla el poder político: Ahí también hay desinformación.

4.- Economía de la Información

En México, como en la mayoría de los países del mundo son pocos los medios que por la venta de espacio para publicidad y de los periódicos en su caso, pueden sobrevivir.

Por lo general son más altos los costos de producción de los diarios que lo que puedan obtener como ganancia.

Por tal motivo, especialmente en los países subdesarrollados y en vías de desarrollo, reciben debido a su calidad de "artículo de primera necesidad" apoyos financieros por par-

te del gobierno.

Un estudio muy amplio, presentado por Nadime Tousaint, denominado "La Economía de la Información" (104), establece un criterio objetivo sobre ese importante renglón en el estudio 'social' de la información.

Producir noticias en periódicos, radio, televisión o cualquier otro medio representan un complicado sistema que trataremos de explicar en este capítulo.

Las empresas encargadas de la difusión de noticias, han reunido materias primas elementales, físicas e intelectuales, han puesto en marcha los útiles de producción como la maquinaria y los enlaces electrónicos auxiliares, como son las ondas de teléfono, medios de transporte, satélites, etcétera; y los circuitos de distribución. Cada una de las etapas del proceso requiere la intersección de mano de obra especializada y de fuertes capitales.

Se reúnen tres factores de producción, según la teoría tradicional: la materia prima, el trabajo y el capital. El alto costo de producción es derivado al interés del informador de una noticia, con la misma rapidez posible, o sea que para dar mayor brillantez o exactitud a la nota se necesita hacer todo en el menor tiempo, no importando el uso de lo que sea, al costo que sea.

A su vez el costo de las maquinarias es sumamente alto así como el control de los empleados y otro tipo de gastos propios de la labor periodística.

(104) Tousaint, MADELEINE, Economía de la Información.

La noticia es un artículo o producto de consumo no duradero, pues lo que es ahora noticia, mañana es historia. Por tal motivo las empresas diversifican con mayor número de ejemplares "reating", lectores, abriendo un abanico de consumidores de todo tipo, para lograr ganancias.(105)

Por lo que toca a los costos de producción, estos son muy elevado. En cuando a los de redacción, varían de acuerdo al número de periodistas en general y a la clasificación de corresponsales y locales, así como empleados de tipo general. Por lo general los periodistas gastan del 15 al 20 por ciento del presupuesto total de gastos de la publicación. Del 20 al 40 por ciento los costos de impresión.(106)

Tocante a los gastos de distribución están relacionados a los sistemas y medios de transporte que utilicen, así como al sistema por suscripción o venta directa. Aquí el costo representa del 10 al 15% de los presupuestos totales.(107)

A raíz del crecimiento continuo de los costos de producción se ventiló el problema de la desaparición de los órganos de prensa más pobres. Aquellos que representaban una opinión minoritaria.

Semejante situación no podía ser aceptada por un Estado que se autodeclarase garantizador del Derecho a la Información, por lo que tanto gobernantes como empresarios periodísticos aceptaron la ayuda del Estado a la prensa.

(105) Idem. pág. 42

(106) Idem, pág. 45

(107) Idem. Pág. 54

En México, a partir de la administración de Porfirio Díaz se implementó una serie de "dádivas" a las fuerzas políticas que apoyaban, desde los diarios, al régimen.

Sin embargo, la tendencia se cambió al estilo francés de origen neutro, sin importar tendencias ideológicas, número de lectores, paginación, etcétera. El Estado proporciona un auxilio desde los aspectos fiscales y de comunicaciones.

Da estímulos muy importantes como son gastos que se deducen de impuestos, así como inversiones para renovar equipo. En nuestro país, la Secretaría de Comercio da a la prensa, calidad de artículo de primera necesidad desde el régimen de Lázaro Cardenas del Rio.

Entre los estímulos fiscales que el Estado Mexicano le otorga a los medios de difusión, está la exención del impuesto al valor agregado, exceptuando los recursos procedentes de la publicidad y de pequeños anuncios. Incluso la empresa paraestatal "Teléfonos de México", otorga una tarifa especial para los servicios de teléfonos que significa una reducción hasta de un 50 por ciento de la tarifa habitual y a un precio sumamente bajo el uso de líneas telefónicas privadas así como el del tèlex.

Inclusive, el Estado proporciona créditos especiales a través de la Banca oficial, a fin de que puedan adquirir materias primas, como son papel, tintas, maquinaria, etcétera.

En algunos países como Suecia, desde 1963, se otorga auxilios en efectivo a la prensa. En ese país escandinavo la ayuda es de 25 millones de coronas al año, (108) .

El sistema se practica en forma similar en Noruega.

Hay otras naciones cuyo apoyo a los medios de difusión tiene la finalidad de auxiliar a las empresas de pocos recursos dándoles la oportunidad de poder mejorar su maquinaria. El auxilio económico es relacionado directamente con las necesidades. Ahí se les proporciona préstamos, así como estímulos fiscales, como en Alemania, donde los primeros cien mil ejemplares están exentos de IVA, en Italia se desgravó de esa tasa impositiva la venta de ejemplares.

5.- Participación Ciudadana en la Información

Filósofos contemporáneos como Matelart, Marshall McLuhan, entre otros más, establecen al hablar de los medios masivos de comunicación, especialmente los electrónicos, que son un sistema muy sencillo para poder penetrar ideológicamente en las masas.

Eurípides, en sus obras hace un profundo alegato en favor de la libertad. Las fervientes manifestaciones hechas por Demóstenes, en favor de la libertad de expresión; el sacrificio de Sócrates, narrado por Platón y el riquísimo patrimonio humanista del Renacimiento, que pueda resumirse en la frase de Machiavelli "todo hombre tiene derecho a pensar sobre todas las cosas, a hablar sobre ellas y a escribir sobre ellas lo que quiera y considere justo, son parte de un amplísimo patrimonio filosófico sobre el derecho a expresarse". (109)

Sin embargo, la consideración moderna de la comunicación establece criterios variados en los cuales subraya la importancia de crear sistemas de participación ciudadana en la información.

Como consumidores, comentó el director de la "Guía del Consumidor", en 1980, dependiente del Instituto Mexicano de Protección al Consumidor, los mexicanos están sujetos a engaños que cotidianamente son objeto por parte de los diarios y otras publicaciones de cualquier tendencia. (110)

El Derecho a la Información, recalcó, debe ser limitado simplemente por la objetividad, misma que será únicamente "censurada", si es que se puede utilizar dicho concepto en este estudio, por el pueblo en general. Debe con objetividad participar en la vida política, económica y social, por medio de los periódicos y difusiones de radio, televisión e incluso por cualquier otro moderno sistema.

Para ello se necesita que el consumidor obligue al productor de noticias a brindar una información objetiva.

6.- Fundamentos Jurídicos del Receptor en el Derecho a la Información

Un importante estudio realizado por el jurista chileno, profesor de la facultad de ciencias jurídicas y políticas de la Universidad Central de Caracas, Venezuela, Eduardo Novoa, habla en forma general, acerca de ese derecho del con

(110) Centro Nacional de Comunicaciones, Información Directa de Política, Año 1, número 2, junio 1980, pág.12

sumidor de noticias.

Considera que la noticia, objeto de la informaciòn debida al receptor, habrà de consistir en la comunicaciòn de hechos, cuyo conocimiento sea de interès y provecho para èl.

Eduarنو Novoa, establece un criterio general en torno a que las agencias informativas apegadas a un lineamiento políticos- jurìdico específico de los intereses de determinada naciòn, hacen del Derecho a la Informaciòn, una garantìa del emisor a difundir su opiniòn y noticias.(111)

La obligaciòn de dar una informaciòn veraz, oportuna e integral, al pùblico coloca al agente noticioso ante ciertas prohibiciones fàcilmente inferibles. Entre ellas, el ahondar en un tema con el fin de esclarecerlo, no callar aspectos importantes, no usar formas tendenciosas que busquen influir en la apreciaciòn que corresponde a ser libremente el destinatario, no sacar la noticia del contexto que permita captarla con mayor exactitud.

El destacado jurista chileno, apunta que lo anterior basta para demostrar que el eslogan del "libre flujo de la informaciòn" es una falacia.

Recalca que es Derecho del informador, no ver coartada su facultad de informar sobre cualquier materia, pero sin atropellar con ello el derecho del receptor a obtener la informaciòn que se ajuste a las exigencias elementales de una buena informaciòn.

(111) Ruiz, ALBERTO, Desafìo jurìdico de la Comunicaciòn Internacional, pàg. 211

Eso, da como conclusiòn previa que el libre flujo de noticias tiende , por ello, a asegurar que por la falta de libertad del informador es posible que el receptor quede con una informaciòn incompleta que perjudique o dificulte su derecho a la misma.

CITAS EN TORNO A LA REGLAMENTACION AL DERECHO A LA INFORMACION.

"Un Estado puede ser agitado por lo que la prensa diga, pero ese Estado puede morir por lo que la prensa calle".

Francisco Zarco

Ante el Congreso de la Unión.

"Es preciso otorgar vigencia plena al ejercicio de nuestros derechos a la información, donde los medios modernos de comunicación social tienen el alto deber de merecer en libertad de expresión, expresándose con verdad y haciéndolo con responsabilidad, respeto y oportunidad".

José López Portillo.

Auditorio Nacional.- 10. dic. 1976.

"Entre los derechos ciudadanos, junto a la libertad de expresar las ideas debe existir el derecho a la información. Cuando ésta se esconde o falsifica, se reduce el ejercicio consciente de la libertad, ya que ésta empieza por el cabal conocimiento de las alternativas".

Luis Echeverría Alvarez.

Discursos en la comida con los Organizadores
del Encuentro Mundial de la Comunicación.

24 de oct. 1974.

"No se trata de reglamentar el derecho a la información, sino de expedir una ley que permita operar, en la práctica el principio establecido en la Constitución".

Rodolfo González Guevara.

Diario "Ovaciones".

Octubre 18 de 1979.

" Sin la comunicación, que significa proximidad, encuentro, intercambio, expectativa de acuerdo o desacuerdo, no puede existir la democracia. La comunicación presente, en México, serias deformaciones que provienen fundamentalmente de las carencias educativas, de vestigios de centralismo y autoritarismo, de conductas ineptas o deshonestas. Crear una comunicación auténtica, democrática y al servicio de la democracia, es tarea delicada y urgente que deben realizar el gobierno y toda la sociedad civil."

Miguel de la Madrid Hurtado

Cien Tesis Sobre México

Editorial Grijalbo, 1982

Seguridad se traduce en una serie de servicios a cargo del Estado: para proteger la vida; para combatir el hambre; para asegurar la vivienda, el empleo, la educación y las libertades como la de expresión.

Jorge Sayeg Helú

México: Democracia Social

Ed. UNAM, 1981, 1a. Edición

"El Estado se reserva el derecho de señalar los términos en que debe ser publicada la información oficial al boletín las notas diarias generadas en cada Secretaría o Departamento de Estado. Dejando a los editores la oportunidad de comentar los hechos oficiales, -- únicamente a partir de la información boletinada".

Fátima Fernández Christlieb.

Revista "Estudios Políticos de la FCPS-UNAM".

Vol. 11 No. 2.- Sep. 1975.

"En México el sistema de información política parece regirse por el principio de que el secreto es un instrumento básico de poder, de tal manera que la explicación de los fenómenos y las decisiones políticas se dejan en gran medida a la libre interpretación de la opinión pública que además cuenta con pocos elementos fundamentales -- de juicio. De hecho, la anécdota, el chisme y el rumor son fuentes importantes de la información política de que dispone el mexicano".

Soledad Loaeza.

"La crisis en el sistema político mexicano".

El Colegio de México la. Edición 77.

"El idioma común ya no se forja en calles y sitios públicos o a través de los acontecimientos públicos: ahora los estipulan los medios masivos de comunicación".

Carlos Monsivais.

"Amor Perdido" Departamento de Bellas Artes
del Gobierno de Jalisco. 1a. Edición 1977.

"...Si hemos de tener los mexicanos el derecho a la información es precisa la eficacia en los hechos, no la rotundidad en las palabras".

Miguel Angel Granados Chapa.

Revista Siempre No. 1272.-nov. 9 1977.

"Está bien -nadie lo discute- que la norma constitucional exista, quede ahí, por lo menos, aprobada y escrita. Pero este derecho a la información no se logrará jamás por una figura de la Ley. Se alcanza solamente por la decisión de quienes no se autocensuren, de quienes resistan todas las tentaciones de la corrupción y se entregan a servir a su pueblo. El columnista que expresa su opinión, el reportero que informa, describe y delata la verdad mexicana, son quienes mantienen viva -llama mortal- el derecho a la información con la garantía del Estado o sin ella. Esto es lo que da al periodismo su grandeza".

Alejandro Gómez Arias.

Revista Siempre No. 1274.- Nov. 23 1977.

"Estamos convencidos de que el ejercicio de los derechos requiere que los derechos sean escritos y precisos, así como conocidos por todos. De ahí la conveniencia de que se reglamente la parte final del artículo 6o. constitucional, en que se establece como garantía el derecho a la información".

Luis M. Farfás.

Diario "Excelsior".- Sept. 12 1979.

RESUMEN DE PLANTEAMIENTOS HECHOS ANTE
LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE GOBER-
NACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN TORNO A LA
REGLAMENTACION AL DERECHO A LA INFORMA-
CION.

RESUMEN DE PLANTEAMIENTOS HECHOS ANTE
LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE GOBER-
NACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE --
LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, EN TORNO --
A LA REGLAMENTACION AL DERECHO A LA --
INFORMACION.

21 de febrero de 1980.

ANTONIO DELHUMEAU.

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE MEXICO.

El día que los políticos profesionales se concedan a sí mismos el derecho de informar y de comprender de manera crítica y diagnóstica sus críticos, vencerán la constante tentación de censurar, de reprimir la libertad de expresión, porque ellos a su vez la estarán ejerciendo, valorando, reconociendo.

La censura es siempre la consecuencia, la razón y el síntoma de autocensura, es decir, de la inseguridad, de la desconfianza de uno mismo en la propia congruencia o consistencia.

28 de febrero de 1980.

MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA.

Editorial del Diario "UNO MAS UNO".

Sus principales propuestas fueron:

Extender el ingreso a la radio y televisión de grupos sociales diferentes a los partidos, dentro de la llamada pluralidad de las fuentes de información.

Una revisión global de la legislación que regula el desenvolvimiento de los medios de comunicación. Destacó la insuficiencia, dispersión y contradicciones internas de la actual legislación sobre medios de difusión. Propuso la creación de un Consejo de Prensa que asegure la rectificación de la "sistemática" ofensa de personas mediante la radio principalmente.

La creación de asociaciones de lectores, telespectadores y radioyentes.

6 de marzo de 1980.

GENARO MARIA GONZALEZ.

Representante de la Escuela de Periodismo "CARLOS SEPTIEN GARCIA".

Señaló que la ley de la Imprenta es obsoleta, así como la Ley de Radio y Televisión. Afirmó que es necesario contar con un Código de ética en la comunicación y consideró que "reglamentar el artículo 6o." Constitucional presupone atentar contra las libertades.

13 de marzo de 1980.

EDUARDO BRICHES MEDRANO.

Del periódico "EL MOMENTO", de San Luis Potosí.

Se mostró contrario a la reglamentación del derecho a la información, afirmando que significaría "mayor monopolio sobre la información y por ende, - mayor control de la opinión pública".

Consideró que la reglamentación representaría una nueva manipulación.

JUAN JOSE RODRIGUEZ.

Subdirector del "HERALDO", de San Luis Potosí.

Consideró que la reglamentación sólo sería aceptable si es cuidada bien de

no vulnerar otras garantías consagradas e irrenunciables, como lo son la libertad de expresión y la de imprenta.

27 de marzo de 1980.

TEODORO RENTERIA.

Director de Comunicación y Noticieros del Grupo "ACIR".

"Se ha manifestado que para ejercer el periodismo se deberá contar con un título, con una cédula profesional. Nada más absurdo. El periodismo es y deberá ser una profesión libre. En México todo hombre así no sea periodista, bien sea político, abogado, ingeniero, sacerdote, autodidacta, tiene derecho en base a sus cualidades y prestigio, expresar sus ideas a través del artículo, la columna o el comentario, lo mismo en las páginas de los diarios y revistas, como a través de los medios de comunicación electrónicos". "Ningún reglamento en México puede coartar esa libertad, ni las universidades y escuelas, con un título, ni el gobierno, con una Cédula Profesional, ni mucho menos un Colegio de Periodistas, porque se negarían a sí mismo a sus propios miembros".

CARLOS MONSIVAIS.

Escritor y Periodista.

Propuso: "Actualización crítica de las legislaciones específicas, Ley de Imprenta, Ley de Vías Generales de Comunicación, etc., para proporcionar una sustentación jurídica conveniente al nuevo derecho.

Debe garantizarse la pluralidad de la información "respecto de emisiones, contenido y fines sociales", con la creación del fortalecimiento incluso de los medios estatales. Debe legislarse muy críticamente sobre las técnicas y procedimientos de la publicidad comercial.

Debe garantizarse la información estatal y privada sobre el manejo de las grandes corporaciones industriales, comerciales, bancarias y de servicio, sobre la situación financiera de empresas privadas y del Estado.

Debe garantizarse el respeto irrestricto de la vida privada de los ciudadanos.

Requerimos con urgencia de medidas legislativas que alienten la crítica y estimulen la participación ciudadana".

10 de abril de 1980.

HUMBERTO BARBOSA LOPEZ.

Director Jurídico Laboral de TELEVISA.

"Destacó en su intervención la existencia de infinidad de Leyes, reglamentos y convenios y negó importancia de contar con un reglamento más".

23 de abril de 1980.

LUIS M. FARIAS.

Líder de la Mayoría Priísta en la Cámara de Diputados.

"Si no se logra respetar la libertad de expresión, es preferible no reglamentar el derecho a la información".

ALEJANDRO SANDOVAL.

Subdirector del Diario "LA VOZ DE MICHOACAN".

Afirmó que reglamentar el derecho a la información podría llevarnos a una "dictadura informativa", a la vez que "es evidente que entre funcionarios del sector público existe el ánimo de elevar el rango de Ley reglamentaria una serie de disposiciones tendientes a minar la influencia y la capacidad crítica de la Prensa oral y escrita, para imponernos una mordaza y convertirnos así en meros robots de la información oficial.

CARLOS IBARRA.

Representante de la Barra de Abogados de Jalisco.

Señaló que la regulación de las actividades concernientes al derecho a la información debe efectuarse sin más limitación que la moral, la Ley penal, el orden público y la seguridad del Estado.

ROGELIO ZUÑIGA ESCOBEDO.

Periodista de "EL SOL DE TEPIC".

Criticó a las fuentes de información del Gobierno, afirmando que ocultan las noticias, tuercen la verdad, conceden importancia a lo intrascendente y deforman las noticias, calificó al pueblo de México como víctima de la desinformación, la confusión y la incertidumbre.

24 de abril de 1980.

LUIS M. FARIAS.

Líder de la Mayoría Priísta de la Cámara de Diputados.

"Toda garantía constitucional debe ser reglamentada para que alcance su operatividad y eficacia".

"La Ley de Imprenta, no se aplica porque nadie se acoge a ella, le tienen miedo a los periodistas y a los periódicos. Y no recuerdo un juicio seguido en contra de un periódico y ahí está la Ley de Amparo que protege a las personas".

ALFONSO VALENCIA RIOS.

Jefe de información de "EL DICTAMEN" en Veracruz, Ver.

"Se manifestó en contra de la reglamentación al derecho a la información, porque cualquier ley que indique a la prensa con criterio apriorístico como debe informar, será una Ley atentatoria de la libertad de imprenta.

15 de mayo de 1980.

DR. ARTURO LOMELI.

Editor de la "GUIA DEL CONSUMIDOR".

"Reglamentar el derecho a la información de los consumidores implicaría darles la oportunidad a los consumidores organizados para participar en los medios masivos de comunicación, para que con sus puntos de vista -- contraresten de algún modo la influencia distorcionada de diversos manejadores publicitarios".

"Resulta obvio que el derecho a la información de los consumidores, si -- debería ser, una limitante a tantos engaños de los cuales cotidianamente somos víctimas y por lo mismo un vehículo para que los consumidores ejerzan una verdadera libertad de elección fundada en información objetiva".

CARLOS FERRA MARTINEZ.

Miembro del Partido Revolucionario de los trabajadores.

"No puede haber un derecho real a la información, si no se respeta plenamente la libertad de expresión".

"Ante todo, la reglamentación del derecho a la información debe obligar al Estado y a los grupos empresariales, que son los principales poseedores de información, a proporcionarla".

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES:

- PRIMERA: El "Derecho a la Información" es una facultad natural y subjetiva, mediante la cual se logra la protección de las garantías individuales tituladas por nuestra Constitución como son las libertades de pensar, expresar y escribir ideas, al tiempo que establece derechos y deberes a los sujetos pasivos y activos en el proceso informativo.
- SEGUNDA: El "Derecho a la Información" es una garantía universal amparada por la Declaración Universal de Derechos Humanos y que ha servido de esquema para las legislaciones de la gran mayoría de las naciones en el mundo.
- TERCERA: En México, el Congreso de la Unión cuenta con facultades para reglamentar el manejo de la radio, televisión, cine y cualquier otro medio de los llamados electrónicos y masivos. Sin embargo, varios tratadistas nacionales señalan que ese órgano, representante del Poder Legislativo, carece de autoridad y facultades para elaborar leyes secundarias que conlleven la intención de coartar la libertad de imprenta misma que tiene los únicos límites de respetar la vida privada, la moral y la paz pública.
- CUARTA: Los términos de "Paz Pública", "Orden Público" y "Moral" son ambiguos y peligrosos ya que la utilización de los mismos pueden representar posturas del Estado para actuar en contra de los difusores de noticias, propagandas u opiniones, al tiempo que lo impide en la estricta aplicación de esos tres conceptos, a brindar a los interesados de la información, la versión de los hechos consumados que afectan a las pluralidades en el poder.
- QUINTA: Ningún órgano oficial o privado, tiene facultades en nuestro país para establecer criterios a piori sobre la veracidad de una información. Sin embargo, la Comisión Calificadora de Publicaciones, - dependiente de la Secretaría de Gobernación, tiene la obligación de revisar el contenido de los medios impresos, sancionando a los que no se apeguen a "La Moral".

SEXTA: El Estado o cualquier pluralidad en el poder, como fuente de noticias, tienen la obligación de proporcionar toda aquella información necesaria para satisfacer el interés público al tiempo que se coordinen sus actividades propagandísticas evitando la desorientación de los receptores. No hay legislaciones mediante las cuales las oficinas de prensa de organismos del Estado se responsabilicen de las informaciones que difundan. En muchas ocasiones emiten falsedades o noticias tendenciosas.

SEPTIMA: Los emisores de noticias, que son, en resumidas cuentas, periodistas, escritores o locutores, tienen el derecho a trabajar libremente y poder manifestar sus ideas de la misma manera como lo amparan los artículos 6 y 7 de nuestra Constitución, apegados a un Código de conducta con sólidas bases éticas y libres de ataduras.

OCTAVA: El público o receptor, tiene el derecho, como consumidor de un satisfactor de primera línea a exigir una información apegada a la realidad, rechazando las noticias malintencionadas y con la firme exigencia de veracidad, oportunidad o interés público, de dichos reportes noticiosos.

NOVENA: La Ley indica que para los casos de "Seguridad Nacional", el Estado podrá actuar en el renglón de "información". Hay algunos documentos que pueden ser catalogados como "confidenciales". En estos casos debe existir un límite de tiempo en que pierdan esa calidad e incluso pueden ser consultados como "documentos históricos".

DECIMA: Tanto el Estado, las pluralidades en el poder o bien cualquier ciudadano goza de un derecho, como es el de réplicar una información que les afecte sus intereses. En los casos más delicados los únicos jurados que tendrán el deber de juzgar los delitos de prensa son los populares.- En lo que respecta a la radio, cine o televisión, en las legislaciones correspondientes no existió el Derecho de Réplica.

DECIMA PRIMERA: Prevalece el sagrado derecho de criticar a los funcionarios públicos en sus actividades administrativas, con el firme respeto a su vida privada.

DECIMA SEGUNDA: El periodismo cuenta con la facultad de proteger sus fuentes de información cuando éstas se vean en peligro o bien simplemente no desean salir a luz pública. Esa prerrogativa para efectos jurídicos cuenta en forma similar a la del sacerdote que recibe confesiones por su oficio.

DECIMA TERCERA: La figura jurídica expuesta al final del artículo sexto Constitucional que reza "...El Derecho a la Información será - garantizado por el Estado..." no es precisa. Existen además -- un buen número de legislaciones para los medios de difusión y todas denotan una grave anarquía. Se debe legislar a fin de establecer normas jurídicas precisas, pero que otorguen un margen total de libertad para que el pueblo tenga acceso a una información veraz y oportuna.

DECIMA CUARTA: La gran mayoría de las legislaciones que sobre medios de difusión se ha expedido, no están actualizadas. Existen por ejemplo, leyes como la de imprenta que data de 1917, El Convenio Internacional para la represión de la Circulación y Tráfico de Publicaciones Obsenas, data de 1948, El Reglamento de Revistas Ilustradas en lo tocante a Educación, de 1944, entre otras.

DECIMA QUINTA: El "Derecho a la Información" es un facultad exigible jurídicamente que poseen todos los ciudadanos de un Estado a tener una información completa e imparcial.

DECIMA SEXTA: No existe un reglamento específico para el control de la publicidad. Urge un ordenamiento jurídico, ya que la forma en que se mencionan las leyes actuales, como las de radio y televisión, dan oportunidad a la anarquía, fomentando una propaganda desorientadora y mentirosa, que sólo beneficia intereses comerciales, totalmente divorciados de los sociales.

DECIMA SEPTIMA: Las Oficinas de Prensa no cumplen con los requisitos jurídico-administrativos por los cuales fueron creadas. Representan un obstáculo para el Derecho a la Información, al impedir que el periodista obtenga los datos de interés social que necesita de primera mano.

Además de que ese tipo de oficinas gubernamentales no unifican criterios con la Oficina de Divulgación Social de la Presidencia de la República sobre propaganda y programas del Estado.

BIBLIOGRAFIA.

B I B L I O G R A F I A

Alamán, LUCAS.

Historia de México

México, 1884, Ed. Agüeros y Cía.

Alvarez Barajas, y otros.

Ciencias de la Comunicación

Libro 11.

Avilés Favila, RENE.

El Escritor y sus Problemas.

México 1975, Archivo de Fondo de Cultura Económica No. 42.

Baldivia JOSE, Planet MARIO, Solís JAVIER, Guerra Rivas TOMAS.

La Formación de los Periodistas en America Latina.

México 1981, Ed. Nueva Imagen.

Bond, FRASER.

Introducción al Periodismo

México 1979, Ed. Limusa.

Burgelín, OLIVER.

La Comunicación de Masas

España 1974, Ed. Editions Planeta y A. T. E .

Burgoa Origuella, IGNACIO.

Las Garantías Constitucionales.

México 1981, Ed. Porrúa.

Bruzed, ANTONY.

Prensa e Ideología

Buenos Aires 1964, Ed. Marimar.

Carrillo Flores, ANTONIO.

La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos.

México 1981, Ed. Porrúa.

Castaño, LUIS.

Régimen Legal de la Libertad de Prensa en México.
México 1962, Ed. Porrúa.

Castaño Fariñas, JOSE MARIA.

El Derecho de la Información.
México 1979, Ed. Promesa.

Coronado, MARIANO.

Elementos de Derecho Constitucional Mexicano.
Tercera Ed., México, Librería de CH. Bouret, 1906.
Ed. Impresa por la UNAM, 1977.

Cortés, HERNAN.

Cartas de Relación.
México 1979, Ed. Porrúa.

Dirección General de Comunicación Social.

Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
México 1983, Ed. de la Coordinación de Información del Senado de la Rep.

De la Madrid Hurtado, MIGUEL.

Estudios de Derecho Constitucional.
México 1980, Ed. Porrúa.

De Palacios, PRUDENCIO ANTONIO.

Notas a la Complicación de Leyes de Indias.
México 1979, UNAM.

De Pina, RAFAEL.

Diccionario de Derecho.
México 1978, ed. Porrúa.

Díaz del Castillo, BERNAL.

La Historia de la Conquista de Nueva España.
México 1980, Ed. Porrúa.

Dosamantes, JOSE MARIA.

La Información como Derecho.
Madrid, Ed. Nacional 1974.

Dinikin M. A. y otros.
Historia de la Filosofía
México 1968, Ed. Grijalvo.

El Gobierno Mexicano.
México, Presidencia de la República No. 7, 19, 31, y 45.

Esteva, GUSTAVO.
El Estado y la Comunicación.
México 1979, Colección Encrucijada E. Nueva Política.

Enciclopedia Ilustrada Atlantida.
La Imprenta
Primera Ed. Argentina 1963, Ed. Atlantida.

Fernández de Lizardi, JOAQUIN.
Constitución Política de una República Imaginaria.
México, PRI Materiales de Cultura y Divulgación No. 19.

Fichas de Información para Informadores.
México, Secretaría de la Presidencia, 1980 y 1981.

Fix Zamudio, HECTOR.
Los Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos.
México 1980, UNAM.

González Blanco, ALBERTO.
El Procedimiento Penal Mexicano.
México 1975, Ed. Porrúa.

Granados Chapa, MIGUEL ANGEL.
Examen de la Comunicación en México.
México 1981, Ed. El Caballito.

Granados Chapa, MIGUEL ANGEL.
Excélsior y otros temas de Comunicación.
México 1980, Ed. El Caballito.

Gremaux, RAUL.
Televisión, La Prisión Electrónica.
México 1974, Archivo del Fondo No 12, FCE.

Gutiérrez Vega, HUGO.
Información y Sociedad.
México 1974, Ed. FCE. Archivo Núm 13.

Información Directa de Política.
Centro Nacional de Comunicación, Año 1, Revista 2.

Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales.
El Partido Revolucionario Institucional y El Plan Nacional de Desarrollo
1983-1988.
México 1983, Serie Difusión 3.

L. Mc. Gowan, GERALD.
Prensa y Poder.
México 1978, Ed. Colegio de México.

León Portilla, MIGUEL.
La Filosofía Náhuatl
México 1979, UNAM.

L. Dorantes, GERARDO. E. Arrache ROBERTO. Molina SILVIA. M Sotomayor GERMAN.
Prensa y Derecho a la Información.
México 1980. UNAM.

López Portillo, JOSE.
Informe de Gobierno
(1977-1981), México, Secretaría de Programación y Presupuesto.

López Portillo, JOSE.

Manual de Filosofía Política.

México 1977, publicación de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Mattelart, ARMAND.

Las Empresas Transnacionales y la Agresión Cultural.

México 1973, Cuadernos Deslinde No. 41, Ed. Guadalupe Alvarez.

Milton, JOHN.

Aeropagítica.

México 1974, Ed. FCE.

Montiel y Duarte ISIDRO.

Estudios Sobre Garantías Individuales.

Tercera ed. México 1979, Ed. Porrúa.

Moreno, DANIEL.

Derecho Constitucional Mexicano.

México 1953, ed. Pax-México.

Pardinas, FELIPE.

Manual de Comunicación Social.

México 1978, Ed. Edocol, S. A.

Reyes Matta y otros.

Nuevo Orden Informativo y la Naturaleza de la Comunicación.

México 1979, UNAM, Centro de Estudios de la Comunicación, cuadernos 5 y 6.

Revista Línea.

Comunicación Social y Procesos Electorales.

México 1976, No. 20 PRI.

Rodríguez Baños, ROBERTO.

Libertad de Expresión.

México 1975, Departamento Editorial de la Secretaría de la Presidencia.

Rodríguez Simón, GUILLERMO.

La Libertad de Prensa de México.

México 1967, Ed. Costa-Amic.

Ruíz E. ALBERTO (copilador) y otros.

El Desafío Jurídico de la Comunicación Internacional
México 1977, Ed. Nueva Imagen.

Sayeg Helú, JORGE.

México: Democracia Social.

México 1981. UNAM.

Sayeg Helú, JORGE.

El Constitucionalismo Social Mexicano.

México, 1972, Ed. de Cultura y Ciencia Política.

Sayeg Helú, JORGE.

El Constitucionalismo Social Mexicano, Tomo III.

México 1974, Ed. de Cultura y Ciencia Política.

Senado de la República.

Convenio de Cooperación Técnico-Científico de la UNAM y la Cámara de Senadores.

México 1983, Ed. de la Coordinación de Información del Senado de la Rep.

Siller, BOB y otros.

Noticias por Radio y T.V.

México 1965, Ed. Libreros Mexicanos Unidos.

Soto Pérez, RICARDO.

Nociones de Derecho Positivo Mexicano.

Duodécima Edición, México, Editorial Esfinge, S.A. 1982.

Tena Ramírez, FELIPE.

Leyes Fundamentales de México, (1808-1978)

México 1978, Ed. Porrúa.

Toussaint, NADINE.

La Economía de la Información.

Barcelona 1979, Ed. Oikos-Tau, S.A. Ed.

Uribe, HERNAN.

Etica Periodística en América Latina.

México 1979, cuadernos de la FELAP, No. 2 FELAP.

Wisber, BERNARD A.

Evolución del Periodismo.

México 1966, Ed. Letras.

Worontzaff, MADELAINE.

La Concepción de la "Prensa en Lenin".

España 1979, Ed. Fontamara.

Zarco, FRANCISCO.

La Libertad de Prensa.

México 1974, Materiales de Cultura y Divulgación PRI.

Zarco, FRANCISCO.

Historia del Congreso Constituyente.

México 1919, Ed. Escalante.

A P E N D I C E S

- A).- El Número de Estaciones de Radio y Televisión
Número de periódicos y el tiraje anual (1975)
- B).- Número de Estaciones de Frecuencia Modulada (1978)
en cada Estado de la República.
Radiodifusoras autorizadas para iniciar
operaciones en la República Mexicana
y el personal técnico ocupado.
Hogares que cuentan con televisores en el
Distrito Federal y Provincia.
- C).- Estaciones de Televisión comerciales y (1978)
culturales.
División de las Estaciones de Radio
Producción Editoria, Hemeroteca, Locutores
y Corresponsales Extranjeros.
Productoras de Cine.
Actividades de la Comisión Codificadora de
Publicaciones y Revistas Ilustradas.
- D).- Estado de Ingresos y Gastos de la Productora (1978)
e Importadora de Papel, (PIPSA).
- E).- Gastos anuales del presupuesto original
Autorizado para PIPSA.

APENDICE "A"

PRENSA, RADIO y TV en el país en 1975, durante los estudios del
IEPES en la campaña presidencial de José López Portillo

E S T A D O .	RADIO.	T.V.	P E R I O D I C O S .	
			Número.	TirajeX1000
AGUASCALIENTES.	6	1	2	42445
BAJA CALIFORNIA NORTE.	32	6	5	158000
BAJA CALIFORNIA SUR.	3	1	2	8000
CAMPECHE.	7	1	1	10000
COAHUILA.	39	6	21	257669
COLIMA.	7	1	3	17200
CHIAPAS.	16	2	7	44500
CHIHUAHUA.	44	6	11	272621
DISTRITO FEDERAL.	65	7	234	13145379
DURANGO.	8	1	4	46150
GUANAJUATO.	33	1	9	204548
GUERRERO.	18	3	17	111850
HIDALGO.	6	0	3	24491
JALISCO.	53	4	18	475000
MEXICO.	10	2	8	206500
MICHOACAN.	29	1	19	191765
MORELOS.	7	0	4	13000
NAYARIT.	9	1	5	104800
NUEVO LEON.	33	5	7	371000
OAXACA.	14	1	5	10000
PUEBLA.	17	1	7	151432
QUERETARO.	5	3	4	43000
QUINTANA ROO.	2	0	2	11000
SAN LUIS POTOSI.	18	0	9	85992
SINALOA.	26	6	14	165298
SONORA.	43	5	15	166846
TABASCO.	11	1	2	14000
TAMAULIPAS.	45	7	24	333958
TLAXCALA.	3	0	1	12095
VERACRUZ.	62	5	22	266323
YUCATAN.	14	3	4	137262
ZACATECAS.	7	1	5	218987

PERIÓDICOS y REVISTAS REGISTRADAS.

PERIODICIDAD.	NUMERO.	TIRAJE.
TOTAL.	234	13'145,379.
DIARIO.	22	2'253,048.
SEMANAL.	37	3'793,026.
QUINCENAL.	22	1'464,399.
MENSUAL.	101	2'789,589.
OTROS.	52	2'825,337.

POBLACION. 60'145,200 habitantes

Fuente
IEPES.
Informática.
1975

T O T A L .	RADIO.	T.V.	PERIÓDICOS. TIRAJE
	692	82	489
			<u>1,738'111,100.</u>

SONORA.	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TABASCO.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TAMAULIPAS.	-	-	-	2	3	4	4	5	6	5	5	5	5	6	6	6	6	6
TLAXCALA.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VERACRUZ.	-	-	-	3	4	6	7	8	8	9	9	9	9	9	9	9	9	9
YUCATAN.	-	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ZACATECAS.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

RADIODIFUSORAS

AUTORIZADAS PARA INICIAR OPERACIONES EN LA REPUBLICA.	-	-	-	24	24	25	13	12	27	21	21	21	21	21	23	23	23	23	23
---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

PERSONAL OCUPADO EN LAS RADIODIFUSORAS:

ADMINISTRATIVO.PERS.	-	-	-	3014	3131	3412	3320	3417	3611	3703	3701	3704	3703	3703	3805	3805	3805	3805	3805
TECNICO.	"	-	-	1891	1965	2141	2085	2144	2266	2320	2323	2323	2321	2323	2387	2387	2387	2387	2387

T.V.HOGARES EN

EL D.F.	VIVIENDAS C/1	992	233-967	442-1125	593	-1242	235	-1293	297	-1365	000-1400	000-1425	000-1774	000-1814	000-1854	00-
MAS T.V.				1894	000-	1932	621-2125	883-2175	000	2225	000-	2300	000	2300	000	

T.V.HOGARES EN

PROVINCIA.	"	"	-	-	-	1310-295-1476	126-	1740	394	-2019	989-2381	576-2795	239-2935	787-3085	000-3235	000-3385	4100	000-4300	000-4500	000	4500	000
------------	---	---	---	---	---	---------------	------	------	-----	-------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	------	----------	----------	-----	------	-----

CONCEPTO.	PERIODO ANUAL							APENDICE "C"					PERIODO TRIMESTRAL					PERIODO TRIMESTRAL.				
	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977 (P)					1978 (P)							
										1	2	3	4	TOTAL.	1	2	3	4	TOTAL.			
TELEVISION																						
A.- Estaciones de Televisión																						
a.) Comerciales	68	75	79	79	79	79	80	82	82	82	83	83	83	83					83			
b.) Culturales.	66	73	77	77	77	78	78	79	79	79	80	80	80	80					80			
	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3					3			
R A D I O.																						
A.- Estaciones de Radio																						
a.) Comerciales	660	587	603	624	639	669	675	697	720	725	730	737	741	741					775			
1. Banda Normal.	536	563	579	600	615	644	648	668	687	692	697	704	708	708					736			
2. Onda Corta.	483	502	506	522	529	544	545	558	567	571	575	579	580	580					596			
3. Frecuencia Modular.	15	14	15	14	14	14	14	15	15	15	15	15	15	15					15			
	38	46	58	64	72	86	89	95	105	106	107	110	113	113					125			
b. Culturales NUM.	24	24	24	24	24	25	27	29	33	33	33	33	33	33					39			
1. Banda Normal "	11	11	11	11	11	12	13	13	17	17	17	17	17	17					21			
2. Onda Corta "	9	9	9	9	9	9	10	11	11	11	11	11	11	11					12			
IMPRESA EDITORIAL E INDUSTRIAS CONEXAS.																						
Indice de Volumen de la producción 1975-100	78.2	86.3	89.6	92.9	102.1	98.2	82.8	100.0	104.9	70.9	77.7	98.3	109.3	89.2	69.8							
INFORMACION NUM. EJEM	209	219	226	133	161	153	201	297	186		52	51	44	53	200	53	54					
HEMEROTECA PLARES																						
CORRESPONSALES NUMERO.	278	137	149	162	140	151	162	142	153		32	29	148	84	293	92	86					
Registradas (Registro renovación de permisos y cambios de características migratoria).																						
PERMISOS PARA TRABAJAR EN MEXICO A LOCUTORES EXTRANJEROS	-	2	1	1	30	42	45	44	64		7	8	14	4	33	2	9					

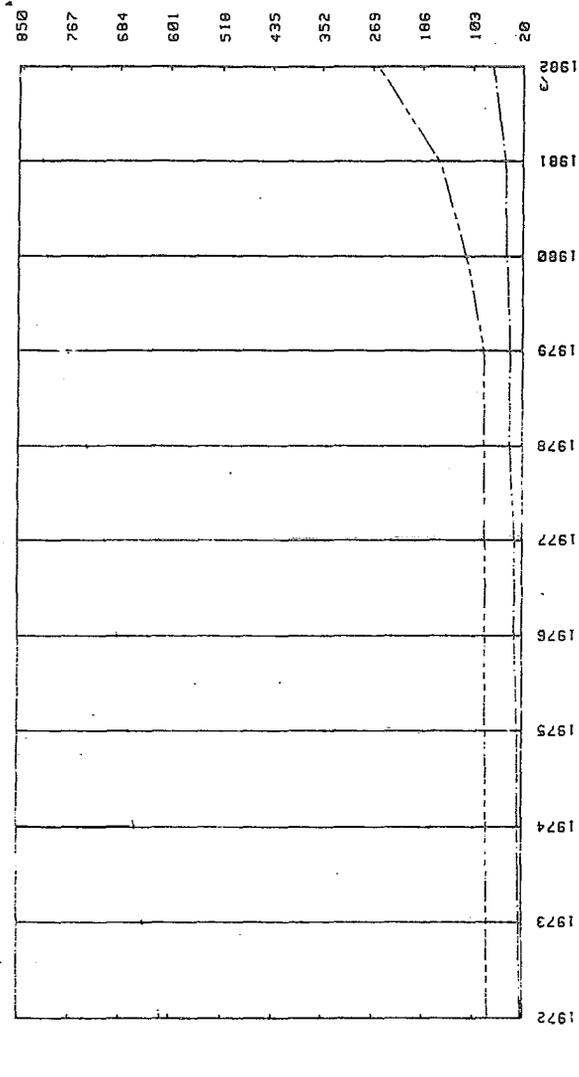
APENDICE "C"

PRODUCTORAS.

Largo metraje	Núm.	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	83	85
Corto metraje	"	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	89	95
Cortos y notici- ciosos.	"	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	16	16
Distribuidores	"	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	98	99
Exhibidores	"	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	2672	2690
CINETECA NAL. Supervisión de Películas.												
Largo metraje	"	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - - - -	0	- - - - -	- - - - -	- - - - -	110	19
COMISION CALI FICADORA DE - PUBLICACIONES Y REVISTAS -- ILUSTRADAS.												
Calificación- de publicacio- nes Periódicas y revistas -- ilustradas	PUBLICA- CIONES										340	360
Elaboración de dictámenes												
											340	360
Autorizaciones Otorgadas.												
											58	53

APENDICE "C"

ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION
(ESTACIONES)



FUENTE : DIRECCION GENERAL DE PLANEACION , SCT

CONCEPTO.

APENDICE "D"
PERIODO ANUAL

PERIODO TRIMESTRAL
1977 P/

PERIODO TRIMESTRAL.
1978 P/

1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1 2 3 4 TOTAL 2/ 1^{3/} 2^{3/} 3 4 TOTAL.

ESTADOS I INGRESOS
Y GASTOS "I.P.S.A.

CUENTA CORRIENTE

Ingresos Corrientes

Mill.\$

Venta de Bienes y --
Servs. " "
Otros. " "

Gastos Corrientes " "
Sueldos y Salarios " "
Compra de Bienes y " "
Servicios. " "
Pagos de Intereses " "
Impuesto Federales " "
Otros. " "

Ahorros (después de --
Transferencias.) " "

Transferencias Co-
rrientes. " "

Ahorro (Después de
Transferencias) " "

CUENTA DE CAPITAL.
Recursos para Inve-
stición. " "

Ahorro corriente
(después de transfe-
rencia. " "

Ingresos de Capital " "

Transferencia de Capi-
tal. " "

Inversiones. " "

Inversión física " "

	2	181		531	541
	2	180		530	530
		1		1	1
	3	574		438	425
		72		20	19
	3	352		384	368
		122		26	36
		5		--	--
		23		8	2
	(1	393)		93	116
		--		--	--
	(1	393)		93	116
	(1	393)		93	116
	--	--		--	--
	--	--		--	--
		28		--	2
		6		--	--

APENDICE "D"

OBJETIVO	PROGRAMA		PROGRAMA ANUAL.			METAS.	
			PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO.	G.I.	T.	UNIDAD DE MEDIDAS	META ESPERADA.
			G.C.				
Realizar toda clase de Operaciones de Adquisición y enajenación del Papel para la Edición de Periódicos, Libros y Revistas.	PRODUCTORA E IMPORTADORA DE PAPEL, S.A. DE C.V.	DIRECCION GENERAL.	3073		3,073	TONELADAS	631,370
Adquisición e Instalación de Maquinaria o Fabricas necesarias para la elaboración o preparación de toda clase de papel	AQUISICION DE PAPEL	DEPARTAMENTO IMPORTACIONES.	133.3		133.3	"	347,467
Realizar Investigaciones y estudios que tengan por objeto realizar nueva tecnología referente a la actividad.	DISTRIBUCION DE PAPEL.	DEPARTAMENTO DE VENTAS.	2,760.9		2,760.9	"	268,964
Adquirir, Explotar y utilizar bosques y todas las materias que pudieran ser necesarias para la fabricación del Papel.	CORTE DE HOJAS	DEPARTAMENTO DE CORTE Y SELECCION.	10.6		10.6	"	14,939
Efectuar toda clase de actividades anexas y conexas de exportación. Fabricación adquisición y enajenación de papel.	ADMINISTRATIVO.	GERENCIA ADMINISTRATIVA.	168.2		168.2		
Adquirir, Explotar y enajenar los bienes muebles, derechos Nacionales, inmuebles y bosques que indistintamente puedan ser utilizados en las actividades de la sociedad.							

 Inversión Financiera. "

22

-

-

Remanente o Flotante
 para Inversión. (Défi
 cit) o Superávit --
 Propio. "

(1421)

93

114

1 9 7 8
